



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL  
DELITO DE LA COLUSIÓN EN PERÚ Y  
LATINOAMÉRICA EN EL PERIODO DEL 2015 AL 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**HUAMAN LAURENTE, MAX ERICK  
ORCID: 0000-0002-6280-1896**

**ASESORA**

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO  
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2021**

**TÍTULO DEL INFORME FINAL**

**LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL**

**DELITO DE LA COLUSIÓN EN PERÚ Y**

**LATINOAMÉRICA EN EL PERIODO DEL 2015 AL 2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Huamán Laurente, Max Erick

ORCID: 0000-0002-6280-1896

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Ayacucho, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Castillo, Roció

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

**Dr. Ramos Herrera, Walter. (Presidente)**

**Orcid: 0000-0003-0523-8635**

**Mgtr. Conga Soto, Arturo. (Miembro)**

**Orcid: 0000-0002-4467-1995**

**Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz. (Miembro)**

**Orcid: 0000-0002-6918-267X**

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**DR. RAMOS HERRERA, WALTER**  
**PRESIDENTE**

---

**MGTR. CONGA SOTO, ARTURO**  
**MIEMBRO**

---

**MGTR. VILLAR CUADROS, MARYLUZ**  
**MIEMBRO**

---

**MGTR. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO**  
**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes.

Mi profundo agradecimiento a todas las autoridades y trabajadores de la Uladech católica, por confiar en mí, abrirme las puertas y permitirme realizar todo el proceso investigativo

con las facilidades en su biblioteca virtual y demás herramientas de investigación virtual.

De igual manera mis agradecimientos a la Uladech católica, a toda la Facultad de Derecho y Ciencia Política, a mi profesora quien con su asesoría y sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como estudiante, gracias por su apoyo incondicional y amistad.

*Huamán Laurente, Max Erick*

## **DEDICATORIA**

A Dios quien ha sido mi guía, fortaleza y su mano de fidelidad y amor han estado conmigo hasta el día de hoy.

A mis padres, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un paso más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre

***Huamán Laurente, Max Erick***

## RESUMEN

La presente tesis titulada: las tendencias doctrinales sobre el delito de colusión en Perú y Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020, **el problema de la investigación** fue cuales son las tendencias doctrinales del delito colusión en Perú y Latinoamérica de acuerdo al contexto local, nacional e internacional tiene por **objetivo general** fue determinar, los objetivos específicos es identificar, describir las diversas teorías doctrinarias que rigen este delito razones de la creciente animosidad delictiva en el aparato del Estado Peruano., de acuerdo **a la metodología**: el tipo de investigación es básica, cualitativa, jurídico, doctrinal, el instrumento para la recolección de datos será la ficha de registro de datos: La técnica para la recolección de datos será el análisis documental, Análisis documental Ficha de Registro de Datos; El universo son todas las teorías, tendencias, doctrinas y posturas de autores sobre el tema y la muestra es la teoría de infracción de deber en la colusión en Latinoamérica **Los resultados** demostraron que los tratamientos son parecidos a nivel de Latinoamérica en cuanto a las sanciones y tratamiento jurídico. Son convergentes y parecidos en su aplicación y basados en la teoría de infracción del deber. **Se concluyó**, que el delito de colusión es base para la lucha frente a la corrupción determinó, identifico y describió las tendencias doctrinales sobre el delito de la colusión, se determinó la doctrina de la teoría de la infracción del deber, guías para desarrollar este delito en los países de Latinoamérica.

***Palabras clave: colusión, infracción, deber, dominio, concertar***

## **ABSTRACT**

The present thesis entitled: doctrinal trends on the crime of collusion in Peru and Latin America in the period 2015 to 2020, the problem of the investigation was what are the doctrinal trends of the crime of collusion in Peru and Latin America according to the local, national and The general objective was to determine, the specific objectives are to identify, describe the various doctrinal theories that govern this crime reasons for the growing criminal animosity in the Peruvian State apparatus., According to the methodology: the type of investigation is basic, qualitative, legal, doctrinal, the instrument for data collection will be the data record sheet: The technique for data collection will be the documentary analysis, documentary analysis Data Record Sheet; The universe is all the theories, trends, doctrines and positions of authors on the subject and the sample is the theory of breach of duty in collusion in Latin America The results showed that the treatments are similar at the level of Latin America in terms of sanctions and legal treatment. They are convergent and similar in their application and based on the theory of breach of duty. It was concluded that the crime of collusion is the basis for the fight against corruption determined, identified and described the doctrinal trends on the crime of collusion, the doctrine of the theory of the breach of duty was determined, guides to develop this crime in Latin American countries.

***Keywords: collusion, infringement, duty, dominance, arrange***

# CONTENIDO

## Contenido

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO.....	ix
I.-INTRODUCCIÓN .....	12
1.1. Realidad de Problemática .....	14
1.2. Enunciado del problema.....	15
1.3. Objetivos de la investigación .....	15
1.4. Justificación de la investigación.....	15
II.-REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	16
2.1 Antecedentes .....	16
2.1.1. Internacional.....	16
2.1.2. Nacional .....	17
2.1.3. Regional .....	18
2.1.4. Local.....	18
2.2. Bases Teóricas Sustantivas .....	19
El delito de colusión.....	19
Elementos de la colusión.....	21
El sujeto activo.....	21
El Sujeto Pasivo: .....	23
El Bien Jurídicamente Tutelado .....	24
El Acuerdo Colusorio.....	25
Concertar .....	26
Defraudar .....	27
Modalidades Del Delito De Colusión En La Legislación Penal .....	28

Colusión simple:.....	28
Colusión agravada: .....	28
Naturaleza jurídica del delito de colusión el tipo.....	29
La sanción en el delito de colusión .....	30
El funcionario publico.....	30
La contratación estatal.....	31
Teorías sobre el delito de colusión.....	32
Teoría Del Dominio De Hecho .....	32
La Normativización De la Teoría Del Dominio Del Hecho de Jakobs.....	35
La teoría de infracción de deber de Claus Roxin. ....	35
La teoría de infracción de deber de Gunter Jakobs .....	37
La Teoría De Infracción De Deber De Sánchez – Vera Gómez Trelles: .....	38
La Acción Penal. ....	39
El Ius Puniendi En El Derecho Penal.....	39
El Proceso Penal.....	40
Modelos de proceso penal. ....	41
El Medio De Prueba En El Proceso Penal .....	42
Ofrecimiento de pruebas. ....	43
Medios de prueba: .....	43
La valoración de la prueba .....	46
El Proceso Penal Común Peruano.....	47
Secuencia De Las Etapas Proceso Común Penal Peruano .....	49
I.- Etapa De La Investigación Preparatoria .....	49
II.- Fase Intermedia .....	50
III.- El Juzgamiento.....	52
Los Principios Del Proceso Común .....	54
El Fiscal En El Proceso Penal .....	56
Abogado Defensor .....	57
2.3.-Derecho comparado.....	57
El delito de colusión en Latinoamérica.....	57
La colusión en Brasil.....	58
La colusión en argentina .....	58
La colusión En ecuador.....	59
La colusión En Colombia.....	60
La colusión en Chile.....	61
La colusión en Venezuela .....	62

2.3 Marco Conceptual .....	62
III.- HIPÓTESIS. ....	65
Hipótesis General .....	65
Hipótesis Específicas .....	65
Variables .....	65
IV.-METODOLOGÍA .....	66
3.1. El tipo y el nivel de la investigación.: .....	66
Nivel de la investigación .....	67
3.2. Diseño de la investigación .....	68
3.3. Población y muestra: .....	68
3.4 Definición y Operacionalización de las variables y los indicadores:.....	69
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:.....	70
3.7. Matriz de consistencia:.....	72
3.8. Principios éticos: .....	74
V.-RESULTADOS .....	75
5.1 Resultados .....	75
5.2 Análisis De Resultados .....	84
VI.-CONCLUSIONES .....	91
Recomendaciones.....	91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	95
ANEXOS .....	96
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos .....	96
Anexo 2: Cronograma .....	97
Anexo 3: Presupuesto.....	98
Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio .....	99

## **I.-INTRODUCCIÓN**

El buen gobierno es un principio constitucional y es una herramienta que busca la legitimidad, de una actividad de la función pública de ellos se desprenden: la corrección, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación, la eficacia. El poder público es encargado a determinadas personas con elección, designación, nombramiento, la corrupción y las malas prácticas de los delitos contra la administración pública se produce cuando este ejercicio de poder público se desvía a intereses particulares; de esta manera se desnaturaliza los fines de este modelo de estado, donde toma vital importancia el hecho que genera la vulneración del principio de la funcionalidad por un interés de tipo pecuniario y /o similar, lo cual quebranta el cargo al que ocupa. el interés de todos, representado por el estado. La causa fundamental de este fenómeno es la corrupción; es el problema más grave que puede afrontar cualquier país, en Perú y Latinoamérica se ha establecido a todo nivel en las instituciones públicas, siendo ya costumbre sacar beneficios económicos y no tener sanciones drásticas lo cual hace que incurran con más frecuencia, contemplados por las mismas normas.

La contratación pública es uno de los ámbitos donde más dinero se destina, lo cual hace que los corruptos focalicen ahí sus operaciones. Por ello el legislador comprende la trascendencia de este delito y aplica en el código penal en los delitos especiales la colusión.

(Codigo, 2019) Art.º 384 el funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o en cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo

o comisión especial defrauda al estado o empresa del estado o sociedades de economía mixta u órganos sostenidos por el Estado, concentrándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de tres ni mayor de quince años.(p.305-308)

Sin embargo, la aplicación del tipo penal por parte del sistema de la justicia penal es escasa, debido a los vacíos encontrados en los alcances interpretativos de los elementos del delito, situación que se agrava; si tenemos en cuenta que el delito en estudio no ha sido interpretado correctamente o dispone de vacíos.

El proyecto de investigación que se presenta enfoca las tendencias doctrinales sobre el delito de colusión en el Perú y Latinoamérica del 2015 al 2020, las cuales serán abordadas desde el punto de estudio básico teórico analítico a fin de poder describir el impacto de la doctrina y como se interpreta en cada país de acuerdo a su contexto; conocer su estudio en el periodo correspondiente.

Para la recolección de datos se tomará en cuenta como técnica el análisis documental de libros, revistas, páginas web, etc.; para lo cual el instrumento a utilizar será la ficha bibliográfica. Se tomará como base de nuestra investigación dos corrientes doctrinarias principales y una de base que es la teoría de dominio de hecho para delimitar la autoría y participación de los delitos cometidos por funcionarios del aparato público, y la teoría de la infracción del deber de Claus Roxin y Gunter Jakobs y sus interpretaciones en los estados que los que se desarrolla dónde deben optar por uno de los dos enfoques. Por ello es importante analizar el tema de la colusión para conocer, sintetizar y analizar el delito y sus doctrinas para así tener mejor noción del

tema en investigación. Ya que se busca el conocimiento profundizado y comprendido a plenitud cognoscitiva.

## **1.1. Realidad de Problemática**

A nivel internacional el delito de colusión es un gran problema porque se va incrementando el porcentaje de delitos cometidos contra la correcta administración pública, en la intensidad de los factores determinantes, es un factor consecuente de la inseguridad ciudadana que aqueja a la sociedad en general como es el caso que refleja en diversos países del mundo.

Según la Revista El Diario Ole (2019) publica 1.0.2% La Colusión (demás agravantes) también es cierto que existen otros factores más complejos que significativa con la correcta administración del estado,

En este aspecto la corrupción, básicamente es el pilar fundamental de un país para un orden social, respecto a las instituciones públicas y privadas para el desarrollo a la comisión del ilícito penal del delito de colusión.

En el ámbito nacional, el delito Contra el patrimonio público en los últimos años las cifras de este delito fueron incrementando radicalmente han multiplicados sus fuerzas a diario crece la delincuencia y la inseguridad ciudadana.

En el ámbito local las cifras del delito de colusión fueron incrementando que fueron víctimas de dicho delito por la coyuntura actual (COVID-19) ha aumentado, por eso hace que esto sea un riesgo latente, de modo que cuando se reactive la realización de las diversas actividades esto se multiplique.

En este escenario, de acuerdo a periódico El diario (Correo, 2017) público que en total 2000 casos en el año 2019 con agravantes, patrimonio autonomía operativa en

el ámbito financiero al igual que en el comienzan en las licitaciones que hace el estado y llega hasta complejas estafas. En este sentido, la causa del bajo índice delictivo será un problema, en cometer actos ilícitos como el delito de colusión.

## **1.2. Enunciado del problema**

¿Cuáles son Las Tendencias Doctrinales Sobre El Delito De La Colusión En Perú Y Latinoamérica En El Periodo Del 2015 Al 2020?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo General**

Las Tendencias Doctrinales Sobre El Delito De La Colusión En Perú Y Latinoamérica En El Periodo Del 2015 Al 2020

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Identificar Las Tendencias Doctrinales Sobre El Delito De La Colusión En Perú Y Latinoamérica En El Periodo Del 2015 Al 2020
- Describir Las Tendencias Doctrinales Sobre El Delito De La Colusión En Perú Y Latinoamérica En El Periodo Del 2015 Al 2020

## **1.4. Justificación de la investigación**

El trabajo se justifica, de acuerdo al contexto internacional, nacional y local, el delito de Colusión es un gran problema que afecta a toda la sociedad, siendo así los mismos que a pesar de la condena establecida hacia sus agresores los casos no disminuyen al contrario vienen incrementando de manera preocupante siendo desfavorable para el desarrollo de los países sumado a una deficiente de la administración de la justicia, fenómeno social en aumento sin encontrar resultados para acortar el margen de incidencia.

Por ello, esta investigación doctrinal es muy importante de abordar porque nos muestra el contexto del delito colusión, en perjuicio de las personas por su condición de tal. La colusión se produce cuando él se concierta y defrauda al estado, afectando el patrimonio del sujeto pasivo, este delito lo encontramos tipificado en el código penal dentro de los delitos contra la administración pública ya que existen mucha injusticia en nuestra sociedad.

Además, este trabajo se aportará a los estudiantes de derecho, abogados, para la sociedad como un aporte al conocimiento en los diferentes países de Latinoamérica que pongo a consideración.

## **II.-REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1 Antecedentes**

#### **2.1.1. Internacional**

En el ámbito internacional:

Pérez (2018) en la tesis “El concepto y aplicación de la sana crítica en las sentencias por delitos funcionarios” que fue una tesis presentada en la Universidad de Chile nos menciona que el objetivo de ella fue la capacidad de analizar los diferentes conceptos y aplicaciones de la sana crítica en diferentes sentencias cometidos por funcionarios públicos, dicha tesis se fundamentó en varios tipos de enfoques sistematizado, cualitativo y cuantitativo, utilizando un nivel descriptivo para la investigación, llegando a la conclusión de formar un concepto sobre el tema estudiado que viene a ser la sana crítica, en la cual se detalla de cómo está compuesto sus características y sus elementos, para luego ponerlo en aplicación por los tribunales del extranjero en este caso preciso vendría a ser en el país de Chile en el caso que respecta a los delitos cometidos por los funcionarios. Podemos colegir de dicha investigación que resalta lo

relevante que es estudiar el concepto y la aplicación de la sana crítica en las sentencias por delitos de funcionarios en especial la colusión.

Ordóñez, (2017) en su tesis “La Colusión En La Contratación Pública En El Ecuador”. desarrollado por diva, Ávila Ordóñez, en la Universidad Andina Simón Bolívar de la republica de Ecuador. La presente tesis estudia la colusión en la contratación pública a partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado. En ello sintetiza el problema de las contrataciones públicas en ecuador y ver los aspectos que fomentan la colusión en ecuador planteando conceptos rigurosos en los procesos en que suceden estos perjuicios. Y como se hace aprovechamiento al cargo. Frente a estos objetivos que fueron planteados inicialmente, respecto de si se pueden aplicar medidas preventivas y correctivas en casos que se demuestre la existencia de acuerdos cuyo objeto sea limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia con la finalidad de evitar lesiones al estado.

### **2.1.2. Nacional**

En el ámbito nacional:

Chávez (2018). Según el análisis de la tesis “La Imputación Y Prueba En El Delito De Colusión Con Respecto A La Impunidad En Las Entidades Públicas Del Perú”. Realizado por Chávez Flores, Yanet Cristina, en la Universidad nacional Santiago Antúnez de Mayolo. en la republica de Perú, el 2018 La presente tesis tuvo como objeto de investigación, el estudio del delito de colusión y las deficiencias en su contenido normativo debido al estándar probatorio que exige la imputación necesaria en el delito en comento y que trajo como consecuencia. la impunidad generada en las entidades públicas del Estado peruano, el delito de colusión es un delito especial, considerado por la doctrina nacional e internacional como un tipo de delito de

infracción de deber, siendo la calidad del agente una condición por lo que la imputación por la calidad de agente que determina la propia norma penal es lo que permite subsumir un hecho al tipo penal. Considerando que, en la doctrina y la jurisprudencia analizada en la investigación, no se encontró planteamientos nuevos del cómo acreditar la concertación dolosa en el delito de colusión, únicamente se encontró jurisprudencia que hace referencia a la prueba indiciaria como tal, se debe establecer criterios legales en futuras modificatorias que, de alguna forma, restrinjan el mal uso que le dan al Principio de Confianza, los sujetos activos del delito.

### **2.1.3. Regional**

En el ámbito local:

Arones, (2019) “Calidad de sentencias de la colusión expediente n° 02440-2012-1-0501-jr-pe-01 distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016”. Esta tesis fue presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote en la ciudad de Ayacucho el estudiante realizó el trabajo que se fundamentó tomando como base algo cierto y existente como es el proceso judicial el cual estuvo encaminada a hacer un análisis del fondo y la forma así como a determinar su calidad, este proyecto de tesis contribuye a la localidad iniciativas que con el tiempo darán a verdaderos cambios los cuales servirán como referencia para la solución de la pluralidad de casos que se presentan continuamente, cabe mencionar que en este caso se sancionó a los responsables a penas privativas de su libertad así como la reparación civil a favor del estado, esta investigación favorece a la gestación de una nueva iniciativa de cambio el cual se tomará como base para otros casos que podrían suceder a lo largo del tiempo, esto va dirigido para todos los estudiantes de derecho, hasta los magistrados.

### **2.1.4. Local**

En el ámbito local:

Juscamaita (2016) “Influencia De La Valoración De La Prueba En El Delito De Colusión En El Distrito Judicial De Ayacucho En El Periodo 2012–2014. en la presente investigación se problematizó la influencia valoración de la prueba en el delito de colusión, presentado por Hermosa Juscamaita, Flor Reina teniendo como referencia el distrito judicial de Ayacucho y en el periodo 2012 – 2014, y se Desarrolló en la Universidad nacional de san Cristóbal de huamanga el 2016 como objetivos general se tiene el determinar en qué medida influye la valoración de la prueba en el delito de colusión, como resultado se tiene que y corroborando la hipótesis planteada, se tiene que en definitiva la valoración de la prueba influye en el delito de colusión, puesto que es determinante el recabar el material probatorio adecuado y que éste sea valorado adecuadamente por el juzgador, la investigadora, como recomendación principal manifiesta que para una adecuada valoración de la prueba en el delito de colusión, se debería especializar a los magistrados en estos temas, es decir crear juzgados especializados, que conozcan los tipos penales que han de resolver, y que no sean sorprendidos por pericias confusas o deficientes.

## **2.2. Bases Teóricas Sustantivas**

### **El delito de colusión**

La colusión es el acuerdo ilegal entre dos o más personas, en perjuicio de un tercero que es el Estado. En esa línea, la colusión se imputa a los acuerdos efectuado por particulares y el personal de la administración pública: funcionarios y servidores. Esta premisa contiene algunas falencias en su real aplicación y en lo poco drásticas que son las penas para este delito, incluso llegando a la posibilidad de volver al cargo.

Según el Código Penal Peruano se ha establecido un artículo especial para tratar este tipo de delitos especiales como es la colusión así el (Código, 2019) sostiene:

Artículo 384°.- El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o en cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o empresa del Estado o sociedades de economía mixta u órganos sostenidos por el Estado, concentrándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de tres ni mayor de quince años.(p.306-308)

Cuya última modificación con la ley No :30111, se enmarca dentro de los delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos contra la administración pública y el factor que prima en estas conductas es la corrupción.

La colusión se ha hecho usual y recurrente dentro de la administración pública y cualquier operación del estado, la mayoría de contrato están amañados que realiza el estado con el estado están amañados o dirigidos a favorecer ya a sus concertantes previos para así causar lesividad y perdidas al estado por lo cual se busca castigar de manera más óptima.

El delito de colusión supone una vulneración, por parte de los funcionarios públicos que interviene en el negocio estatal, ya sea por razón de su cargo o por comisión especial, de sus deberes inherentes al cargo o encargo confiado. Estos se valen de atribuciones que se les confiere, para sustituir ilícitamente los intereses y pretensiones estatales por sus pretensiones e intereses particulares. Así entonces de otro concepto para definir este delito toma como precepto de negociación estatal, como punto donde convergen este delito. Así deduce (Reátegui s. 2014)

Esto nos da a entender que los funcionarios vulneran los procesos en el sistema de administración pública. Para lograr un beneficio económico, e infringen el código de ética y la confianza que se ha depositado en su persona para desempeñar dicho cargo. De otro punto el autor, Abanto hace una concepción mucho más ligada a nuestra realidad y propone de acuerdo a su interpretación sobre la colusión que “Se determina que el delito de colusión es un convenio o contrato hecho entre dos o más personas en forma clandestina, con el objeto de defraudar o perjudicar a alguien o al estado” (Abanto, 2007).

Se trata de un equivalente del término de concertación Se trata de un equivalente o sinonimia y consiste ponerse de acuerdo del término concertación y supone al termino concertación. Esta concertación es en principio licita. Pues es esa precisamente a función del funcionario: debe iniciar tratativas y llegar a un acuerdo con los privados contratantes. Pero al hacerlo debe defender el interés de la administración pública. Esta concertación es en principio lícita, pues esa es precisamente a función del funcionario: debe iniciar tratativas y llegar a acuerdos con los privados contratantes. Pero al hacerlo debe defender los intereses de la administración pública. Por eso para ser indebida esta “colusión” debe contener el elemento del fraude.

### **Elementos de la colusión**

#### **El sujeto activo**

El sujeto activo de este delito es el servidor o funcionario público que, abusando debido a su cargo obliga o induce a otra persona a dar o prometer indebidamente un beneficio patrimonial. Es necesario que quien cometa este delito tenga la calidad de funcionario público y /o servidor público, para lo cual debe tomarse en cuenta lo mencionado en el Art ° 425, del Código Penal Peruano, en concordancia con los

convenios internaciones ratificados por el Perú en materia de la lucha contra la corrupción. Esta calidad de funcionario de es de tipo formal sino más bien es funcional. Ya que el delito debe cometerse en el ejercicio de actos inherentes a su competencia. A partir de ello se señala que el funcionario en razón de su cargo se refiere a lo cual (Reátegui, 2015) afirma son: “quienes se relacionan con el objeto material del delito, por razones exclusivamente derivadas del cargo o comisión especial” (p.377). Solo los sujetos públicos en los cuales concurra la relación funcional serán autores del delito de colusión; los demás, incluidos los terceros interesados y los intermediarios del sujeto público, serán cómplices del mismo delito en aplicación del Art 25 del código penal peruano.

Podemos decir que se produce una infracción, por los funcionarios públicos o servidores públicos ya que enmarcan cuando son cometidos por estos, y que han sido elegidos para honrar dichos cargos públicos y que reciben la confianza de la población por la ética que deberían lucir en su comportamiento funcional.

Lo penalmente relevante es que el funcionario tenga la legitimidad para intervenir sobre la ilegal decisión acerca de quiénes serán los particulares beneficiados por la concertación.

(Aycho, 2013) afirma:

Para el sujeto activo del delito de colusión es aquella persona quien tiene una condición especial para poder imputarle dicho acto exige la ley que tiene que ser realizada por el funcionario público esto no es suficiente nos menciona también que mantengan dentro de sus atribuciones el participar en cualquier etapa de adquisición contrataciones de bienes, o servicios los cuales representan al estado es así que si no se verifica la relación funciona, el delito en hermenéutica no se configura.(p.13)

Al haber tipos de colusión como simple o agravada, también aparece la figura de la colusión desleal por lo cual (Reátegui s., 2014) afirma: “El Art.º 386 del código penal amplía el marco de responsabilidad no solo a los funcionarios públicos, sino también a determinados sujetos que sin tener la calidad de funcionarios le son aplicables el delito de colusión desleal” (p.1000). Según lo dicho en este criterio determinados sujetos que sin tener el cargo de funcionario público y/o servidor también le es aplicable las sanciones correspondientes.

### **El Sujeto Pasivo:**

Quien es afectado es el estado peruano y los organismos constitucionales autónomos o las diversas personas jurídicas dentro del derecho público. pactan contratos y numerosas sistematizaciones pecuniarias que dañan en forma directa el presupuesto estatal dañando el patrimonio.

Siempre se ha entendido como sujeto pasivo al estado o a la administración pública o el estado representado en todos los poderes, la configuración del tipo penal de colusión simple, basta verificar que la conducta colusoria tenía como finalidad defraudar las arcas del estado, es decir; un acuerdo ilegal. La colusión agravada se configura cuando se causare perjuicio efectivo al patrimonio estatal. Estos dos tipos de colusión se diferencian en los verbos rectores en la simple de concertar y en la agravada de defraudar. En la simple, el peligro al patrimonio es potencial, mientras en la agravada el perjuicio es real y efectivo. (Garay, 2018)

Sin embargo, la corte suprema ha sostenido que “El sujeto pasivo del delito es el estado o el organismo público, en tanto tenga autonomía jurídica.

Además, que estando en las múltiples ejecutorias dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la República, en el sentido de tratándose de delitos contra la administración

pública el sujeto pasivo resulta únicamente las instituciones que representan al Estado y que su ves han sido perjudicados con la comisión del delito, en consecuencia (Chávez, 2018) afirma que, “el sujeto pasivo siempre será el estado como único titular del bien jurídico vulnerad, representado por cualquier entidad u organismo”.(p.35-36).Lo cual quiere decir de entrada, que la base sobre la cual se materializa el delito de colusión es el patrimonio del estado, cuya defraudación ocasiona una falta de lealtad institucional, un irregular desempeño funcional, una falta de legalidad del ejercicio funcional, o en su caso el correcto desempeño del funcionario en el ámbito de sus actuaciones.

### **El Bien Jurídicamente Tutelado**

En los delitos contra la administración pública el bien jurídico protegido es el normal y correcto funcionamiento de la administración pública. El bien jurídico protegido específico es el prestigio y los intereses patrimoniales de la administración pública. Materializado en la idoneidad y celo profesional del cumplimiento de las obligaciones funcionales de los funcionarios o servidores públicos.

se refiere a que el estado en la procura de ejercer la función con la debida imparcialidad y objetividad en la búsqueda de las mejores condiciones para con el interés patrimonial estatal y por parte de la ciudadanía de que los funcionarios encargados solo bases su calificación en criterios de idoneidad. (Peña, 2010)

Como puede verse, no se protege el bien jurídico en sí mismo, sino en una relación normativa. La relación normativa que concretamente da sentido a la protección de intereses patrimoniales del estado es el deber positivo del funcionario público que interviene, por razón de su cargo, en una operación estatal, de resguardar los intereses de su representada.

El bien jurídico específicamente protegido en el delito de colusión desleal es la asignación eficiente de recursos públicos en las operaciones contractuales que el Estado lleve a cabo, o en cualquier tipo de operaciones a cargo de este. Según (Rojas, 2007) plantea:

a) Preservar el patrimonio público puesto en juego en las diferentes negociaciones que a nombre del estado efectúan negociaciones oficiales (funcionarios y servidores públicos vinculados) b) garantizar la intangibilidad de roles especiales, inherentes a la función pública, que asumen dichas negociaciones en sus relaciones con los interesados en contratar diferentes reparticiones públicas c) asegurar deberes de lealtad institucional y probidad funcional, conminando con severa penalidad a los funcionarios que transgrediendo sus roles especiales de negociación y representatividad lesionan los intereses patrimoniales del estado.(p.407)

Como bien jurídico protegido, doctrinariamente se establece un bien jurídico genérico, así como específico, señalando como bien jurídico genérico, el normal y recto funcionamiento de la Administración Pública, y como bien jurídico específico, el prestigio y los intereses patrimoniales de la Administración Pública, expresados en la idoneidad y el celo profesional en el cumplimiento de las obligaciones funcionales por parte de los funcionarios o servidores públicos.

### **El Acuerdo Colusorio**

El proceso para tipificar el pacto colusorio no solo debe estribar por los bienes jurídicos, sino también por los elementos especiales del injusto en un determinado contexto social, en especial si suele confundirse con el delito de negociación incompatible. de este análisis del delito de colusión del tipo penal específico. (Chávez, 2018) afirma:

La configuración del acuerdo: El tipo objetivo del delito de colusión ya sea en su forma simple o agravada contienen varios elementos que lo orillan a un delito complejo. la configuración del acuerdo colusorio se produce en dos formas el primero se produce al Concertar y segundo el de defraudar. (p. 39-40)

El acuerdo colusorio, es el único esencial para este tipo penal, pues bien, el efecto de este ilegal acuerdo es el perjuicio económico del estado, ello se produce al pagar mucho más dinero por un bien, servicio u obra de menor calidad. En obediencia al acuerdo entre las partes involucradas.

### **Concertar**

El perjuicio que puede sufrir una entidad del Estado por el no cumplimiento total o incumplimiento parcial de un contrato, no solo deriva de acuerdos colusorios, sino de múltiples factores, como una adecuada negociación, negligencia en buscar una mejor optimización cuidando el manejo de los recursos del estado, ubicando un mejor postor, un precio más idóneo o una mejor calidad que asegure, un ejemplo, una mayor duración del producto.

El elemento central en el delito de colusión ilegal es que debe existir por imperativo legal, una concertación entre los funcionarios públicos y las interesadas en la suscripción de convenios, contratos, suministros o licitación. La defraudación por sí sola no basta para cometer el delito, pues no todo daño al patrimonio del estado como consecuencia de la suscripción o cumplimiento de un contra, obedece a un acuerdo colusorio o a una concertación defraudadora entre ambas partes. (Castillo, 2008)

En tal virtud la concertación constituye la fuente generadora del riesgo y la única conducta incriminada apta para provocar un perjuicio patrimonial en el delito bajo estudio; de tal manera que si el perjuicio patrimonial en el delito bajo estudio; así que,

si el perjuicio de los intereses del Estado deriva de otras causas y no precisamente por la concertación, podemos estar al frente de la comisión de otro delito que puede ser peculado.

La concertación también supone varios presupuestos idóneos para su cumplimiento de la conducta desleal para (García Caverro, 2008) afirma:

debe precisarse que esta concertación supone la realización de un acuerdo o pacto, el cual no podrá derivarse de negociaciones realizadas entre la entidad u organismo del estado y particular, es decir, que “la mala negociación realizada por un funcionario público no podrá calificarse de colusión desleal l, si no, en todo caso, de una infracción administrativa sancionable con las medidas disciplinarias previstas por la Ley”. (p.1103-1104)

La concertación entre los interesados solo viene de ser una fuente concreta y determinada de otra categoría más amplia referida a usar cualquier artificio

### **Defraudar**

Debe existir el acuerdo entre el autor y el proveedor produzca la defraudación del estado dentro del proceso administrativo. (Rojas, 2007) afirma:

Las entidades del estado esta propensos a tener prejuicios por el incumplimiento ya sea de manera parcial o en su totalidad de un contrato esto no solo por la existencia de un acuerdo si no esto por diversos factores como una impropia negociación, negligencia en buscar una mejor optimización y cuidado en el manejo de los recursos del estado buscando algún postor que le conviene, por ejemplo, una duración mayor del producto. (p.412).

Esto es más un acuerdo de voluntad de parte de ambos para lograr el cometido en lo cual se quedó pactado o concertado.

## **Modalidades Del Delito De Colusión En La Legislación Penal**

Existen dos modalidades delictivas de colusión reguladas en el Art. 384 del código penal:

Las figuras delictivas de colusión ilegal simple y agravada se diferencia por los verbos rectores Concertar y de la forma agravada Defraudare; sin embargo, se puede notar otra diferencia, que recae sobre el perjuicio potencial o real producido con la conducta colusoria al patrimonio del estado, en la simple, el peligro de afectación al patrimonio es no potencial, en tanto que la agravada, el perjuicio es real y efectivo.

### **Colusión simple:**

Se realiza esta conducta cuando el sujeto activo en su condición de funcionario público o servidor público, al intervenir de manera directa o indirectamente en cualquiera de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras, servicios, concesiones cualquier operación a cargo del estado, acuerda o concierta con los interesados con el objeto de defraudar al estado en la operación. Por ende, constituye una manera un delito de peligro en relación al perjuicio patrimonial efectivo y de calidad ya que no sería punible la tentativa. No siendo posible que deba ser punible los actos preparatorios. En este tipo penal solo se consuma con el acto de concertación. Exige que el comportamiento delictivo sea idóneo para perjudica patrimonialmente al estado. Se analiza el propósito de causar un perjuicio real o potencial al erario público. La sanción penal oscila entre 3 a 6 años de prisión.

### **Colusión agravada:**

El hecho punible que se configura cuando el agente siempre en su condición de funcionario o servidor público interviene directa o indirectamente en cualquier etapa de las modalidades de adquisición de bienes, servicios públicos o cualquier tipo de

operaciones a cargo del estado. Se produce cuando hay una defraudación patrimonial al Estado. Esta afectación no se reduce al desembolso del dinero o pérdida de bienes al estado, sino el no ingreso de patrimonio proyectado, el otorgamiento ilícito de una buena pro a la firma indebida del contrato. La sanción penal oscila entre 6 a 15 años. La colusión agravada se configura cuando se causare perjuicio efectivo al patrimonio es estatal. En conclusión: “el sujeto pasivo siempre será el estado como único titular del bien jurídico vulnerado, representado por cualquier entidad u organismo”.

### **Naturaleza jurídica del delito de colusión el tipo**

El tipo objetivo del delito de colusión ilegal cuenta con dos elementos estructurales:

- a) la defraudación de los intereses del estado y como elemento rector
- b) la concertación de funcionarios encargados de intervenir de cualquier forma en los contratos con particulares.

En este sentido se comprende que es un delito de comisión, sabemos que la persona quien realiza el hecho punible requiere que sea realizado por un funcionario público es por eso que debemos entenderlo como un delito de infracción de deber. Así (Castillo, 2008) afirma:

La jurisprudencia realiza sus comentarios respecto al tipo penal de colusión el cual es determinado como un delito especial el cual solo es imputable al funcionario público realizando sus funciones laborales derivado de su cargo en lo que concierne a la adecuada gestión de los interés y bienes públicos (p.21)

Así también se afirma que hay fases o etapas donde cobra vida este “el acuerdo colusorio se desarrolla en 3 etapas: a) acuerdo colusorio entre autor e interesado, b) proceso o contrato administrativo, c) defraudación del estado. (Nolasco, 2013). Bajo

estas características se puede determinar el tipo de acuerdo a las técnicas aplicadas para su interpretación y aplicación en la norma.

### **La sanción en el delito de colusión**

La sanción en el delito de colusión se debe a dos motivos, “en primer lugar, el funcionario público debe utilizar los acuerdos contractuales que prevé la ley penal, es decir debe utilizar los acuerdos contractuales que prevé la ley penal, es decir, debe tratarse este tipo de acuerdos contractuales que vinculan al estado precisamente para defraudarlo; en segundo lugar, que a través de acuerdos previstos por la ley se persigue dolosamente que es perjudicar al estado.

En el delito de colusión no se castiga cualquier forma de concertación, sino únicamente la concertación perjudicial o que trae consecuencias económicas nocivas para el Estado, ya sea, por lo general por que se paga más por un producto de una determinada calidad o porque se paga un precio determinado por un bien de menor calidad, habiendo concierto entre ambos. La concertación con los interesados necesariamente es un comportamiento doloso.

La Responsabilidad Penal Del Particular Interesado. El particular que se colude con el funcionario público si responde penalmente por este delito. El comportamiento del particular contribuye a la vulneración del ben jurídico protegido de la colusión “asignación eficiente de los recursos públicos en operaciones contractuales del estado”, por lo que podría responder a título de cómplice

### **El funcionario publico**

La condición de funcionario público del autor del ilícito penal, es un elemento normativo del tipo, esto es, que se necesita de esta característica en el operador

jurídico, para su comprensión y su valoración para esto necesitamos dos elementos que integran su concepción de funcionario público en el ámbito penal:

1.- Nace del artículo 425° del código penal; la función pública es toda aquella actividad material o jurídica que está vinculado con el Estado y se les atribuye su imputación, la condición de funcionario público es en merito a sus actividades

2.- Título habilitante es la forma en la que se puede desempeñar en sus funciones al servicio del estado y tiene 3 formas: Selección, Designación, Elección.

También se toma en cuenta sobre la moral del funcionario público y/o servidor público por lo cual (Rojas, 2007)”

afirma que, en la administración pública, el bien jurídico protegido vendría a ser también la moral puesto que el legislador le es sumamente relevante conservar la integridad y rectitud, en relación con las personas y cosas administradas como lo exige el Estado. (p.88-89).

Siendo este una falta hacia su propia integridad del sujeto activo y a la vez va en contra del desarrollo de nuestra sociedad.

### **La contratación estatal**

El patrimonio del Estado es de vital importancia los recursos públicos, ello merece un mejor cuidado y correcta distribución del gasto. Ante ello, el delito de colusión por ser de naturaleza fraudulenta, siempre el acto ilícito es de contenido pecuniario, por eso lesiona gravemente los fondos públicos. Para (Rojas, 2007) afirma:

El patrimonio en el gasto público y sus ingresos estatales se cautela el gasto en las contrataciones públicas (adquisición de bienes y servicios) y los ingresos que pudieran obtener de tal inversión, estos ingresos son en extremo relevantes para compensar algún gasto público. (p.90-91)

Es en las contrataciones públicas donde se produce recurrentemente el delito de la colusión, esto perjudica a todos ya que vulnera el desarrollo del estado en beneficio de su población, el estado promueva medidas que combatan con dureza los crímenes generados por corrupción, traducándose en política criminal efectiva. En efecto la corrupción diezma la posibilidad de desarrollo de todo el país, desestabilizando las instituciones del Estado

### **Teorías sobre el delito de colusión**

#### **Teoría Del Dominio De Hecho**

Propuesta de Roxin en su obra en 1963 (taterschaft). Destaca la impropiedad que se da al imponer un concepto de autor para todos los delitos sean dolosos e imprudentes, delitos por comisión u omisión. Y para los tipos concretos de índole diversa.

El criterio que se emplea es la teoría finalista del dominio del hecho y su fórmula es autor es quien domina el evento criminal y participe es quien participa de este evento criminal delito, sin dominar el evento criminal con aportes secundarios. El autor controla el sí y el devenir del evento criminal, el participe no decide el si del hecho y no puede poner en fracaso el evento criminal

(Roxin, 1997) Se decanta por adoptar una metodología en la que se conjugan aspectos del método “captador de la esencia del sentido”. En consecuencia, con aquel primer método, se entiende que el legislador, juez o el operador jurídico no otorgan el contenido de sentido de regulación jurídica, sino que dicho sentido es algo previo dado a través de estructuras de desarrollo ontológicas, éticas y en sentido más amplio sociales. No obstante, en atención al método debe ser el legislador quien, conforme a determinados criterios valorativos, determine cuál de las diferenciaciones previas que les vienen dadas, va a convertirse en base de su regulación. (p.38-40)

Se aplica para resolver la imputación al autor y partícipes en un delito doloso, se plantea en 3 formas de dominio del hecho

a) dominio de la acción; es de autoría directa en la teoría inmediata unipersonal, “quien sin estar coaccionado y sin depender de otro más allá de lo que socialmente es habitual realiza de propia mano todos los elementos del tipo es autor, en cualquier caso, será autor”.

b) el dominio de la voluntad, autoría mediata, es quien utiliza un intermediario para cometer un delito, “una coacción o la utilización de quien sufre un error hace al sujeto de atrás figura clave del acontecimiento, a diferencia de si se hubiera limitado a una incitación o a un mero consejo” en la autoría mediata por que el intermediario o instrumento no responde penalmente va sin dolo y sin culpa

c) el dominio de la funcional en la coautoría, hay varias personas que realizan de manera conjunta el hecho delictivo, va a ver un plan común y distribución de funciones y cada persona va a aportar en el desarrollo del plan común. El cual lo presenta al margen de consideraciones valorativas generales que desemboca en consideraciones de merecimiento de pena

Se toma como presupuesto de partida dos criterios rectores para desarrollar su idea central del dominio del hecho:

- 1) Se considera al autor como figura central del delito
- 2) La delimitación del dominio del hecho en un concepto abierto.

Con respecto a la figura central del suceso de forma de acción se trata de un principio que orienta para determinar al autor y su concepto. Roxin ofrece un punto de partida metodológico, en coherencia con la síntesis que trata de realizar entre las

consideraciones de tipo ontológicas y teleológicas que ha analizado. A la vista de este concepto de “figura central”.

Por lo cual es fundamentalmente el dominio funcional del hecho lo que produce el acceso normativo y factico que sustenta el injusto funcional habiendo que el participe acceda a esta institución lógicamente en menor grado y accesoriamente (Peña, 2010)

También concibe el dominio de hecho como concepto abierto, manifiesta que no puede ser un concepto indeterminado, pues ello daría lugar a insolubles algunos casos difíciles; pero tampoco debe ser un concepto fijo en el que se apele la subsunción estricta para la solución de las diferentes circunstancias fácticas. Este concepto abierto se constituye el indicador de la dirección que debería seguir, la construcción de la teoría del dominio del hecho estudiando en cada caso particular de la autoría; individual, mediata y coautoría. así extrayendo principios rectores que den solución a los diferentes casos en particular.

En lo delitos comunes, la fundamentación de la autoría, se realiza a través, del criterio del dominio del hecho, y a ausencia de esta determina, la inexistencia de una conducta de participación; mientras que, en los delitos de infracción de deber, el criterio de dominio de hecho resulta siendo inoperativo; siendo el criterio a tomar en cuenta, son para el autor completamente autónomos entre sí: la fenomenalización externa que manifieste la intervención resulta siendo irrelevante; por esta razón, al igual que los delitos de dominio, el único criterio que debiera ser aplicado sería la infracción de un deber jurídico extrapenal.

### **La Normativización De la Teoría Del Dominio Del Hecho de Jakobs**

El criterio del dominio de hecho solo cumple la función de delitos de dominio o delitos de organización que, prácticamente, son la mayoría de delitos dado que ellos la competencia se fundamenta en la libertad de organización o facultad de la persona de configurar el mundo libremente que corresponde a los titulares de la organización. Dicha libertad la ostenta la generalidad de los ciudadanos siendo la contrapartida de su ejercicio el surgimiento de una responsabilidad o incumbencia por las consecuencias que se deriven del incorrecto uso de la misma.

Para (Jakobs, 1997) Como se ha podido observar, las posiciones doctrinales recientes derivadas de la teoría del dominio del hecho, suelen discurrir, en mayor o menor medida hacia la normativización de los criterios de delimitación de la autoría. Lo esencial es que, sin desvincularse por completo de la teoría del dominio de hecho, sostiene un planteamiento singular en materia de autoría, en líneas generales, puede se denomina normativista. (p.44).

Esta teoría que está tomando relevancia en los últimos años se fundamenta a través de la lesión de un deber institucional que afectan a determinados sujetos que poseen determinados status. Estos sujetos no pueden ser meros participes porque en estos delitos contra el deber especial conduce directo a la autoría. Sin prestar atención al garante que lesiona su deber, ya que los efectos de ese deber son de carácter personalísimo

### **La teoría de infracción de deber de Claus Roxin.**

Surge en 1963 por Claus Roxin en los delitos especiales uno no debe interesar uno no debe reparar en el dominio no interesa si los intervinientes tienen o no dominio. lo que interesa en este tipo de delitos es reparar ese deber especial, quien infringe el deber

especial es autor y quien participa en el evento criminal sin tener este deber especial, ayudando, instigando será considerado partícipe

“Aquí son irrelevantes el dominio de hecho o la medida de la contribución que se hace al resultado”. (Roxin, 1997) (p.338)

Según Roxin considera al que el dominio del hecho no bastaría para determinar la autoría en todos los delitos. Aparte de los delitos de primera mano, era necesaria realizar una distinción entre dos tipos de delitos: los delitos comunes o de dominio, y los especiales o de infracción del deber, la infracción del deber fundamenta la autoría.

1.- Solo el que infringe un deber especial puede ser un autor del delito.

2.- Todos los extraneos no podrán ser autores, ni coautores, por más que se le instrumentalice al extraneo.

3.- En materia de infracción de deber la modalidad de comisión u omisión su acción es irrelevante son del mismo nivel. Lo cual lo convierte en un delito de peligro

4.- el legislador es quien configura cuando un delito es de infracción del deber y no se articulan ni crean a nivel de doctrina y jurisprudencia, es el legislador cuando determina cuando es un delito de dominio de competencia o cuando es infracción del deber

. Este criterio no solo tiene validez para que logre fundamentarla autoría que se da en los delitos especiales, también se aplica a la determinación en la coautoría y autoría mediata, Así la jurisprudencia se adhiere de manera progresiva, ya que su construcción teórica brinda soluciones a los problemas de autoría y participación en los delitos que contienen deberes especiales en el tipo .La tesis de infracción del deber se ha planteado como núcleo totalizador sobre la autoría de los delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos de modo que deja de ser importante si el sujeto especial domina

materialmente el hecho punitivo según esta teoría el hombre de atrás es el autor mediato: intraneus, mientras que el hombre de adelante es solo cómplice (por carecer de la cualificación típica) extraneus, esto es sustentado debido a que solamente la infracción del deber jurídico especial en que incurre el obligado intraneus puede fundamentar la autoría.

### **La teoría de infracción de deber de Gunter Jakobs**

Gunter Jakobs en esta teoría plantea extender la categoría en que clasifica los delitos de infracción del deber a el de los delitos comunes cuando el que lo infringe es el garante, restringe el círculo de infracción del deber a competencias institucionales, la concepción normativista no puede no reconocer delitos de infracción del deber se restringe al autor, la lesión del deber es el fundamento penal de la teoría de infracción del deber y por último los demás partícipes de este tipo de delitos responden como delito común o de domino como autores o cómplices.

Propone un sistema de la teoría del delito, el no basa en la teoría del delito “post finalista”, la cual dominaba la doctrina y diferenciaba entre acción y omisión, entre dolo e imprudencia, analizando detalladamente cada elemento dentro de la tipicidad “debe distinguirse desde el principio, entre dos clases de delitos: los delitos de responsabilidad por competencia por organización” y los delitos por competencia institucional “así para la opinión de (Jakobs, 1997)

hay delitos en los que determinadas personas tiene que responder de la existencia de un bien y no solo de que la propia organización no afecte a un bien, menoscabándolo (delitos de infracción del deber). En estos casos, la relación del interviniente con el bien es siempre directa, es decir sin mediación accesoria, o sea, por su parte siempre en concepto de autor, y además sin tener en cuenta en absoluto un hacer. El

interviniente es a menos autor por omisión, y, en caso, de aportación mediante hacer, por incidental que sea, autor por comisión; la distinción entre comisión y omisión pierde, pues su sentido (p.497).

En el primero de ellos, prescrito el deber en la norma que regula toda la relación que se da entre el objeto que se protege y el autor en lo segundo, el deber solo se debe limitar a asegurar penalmente una relación que ya existente con la prescindencia del deber.

### **La Teoría De Infracción De Deber De Sánchez – Vera Gómez Trelles:**

Se defiende la postura donde el delito podría devenir en la lesión de 2 instituciones las negativas y las positivas, destaca la institución negativa del *neminem laede*. Que se podría afirmar:

Que consiste en la prohibición que le incumbe a todo ciudadano de no lesionar los bienes jurídicos, así como de no transgredir la vida privada de los demás miembros de la sociedad. Y respecto a las instituciones positivizada, señala que aparece también una responsabilidad por las lesiones de deberes de comportamiento solidario en favor de un determinado bien jurídico (Sánchez Vera, 2004)

Esto consiste no solo en el deber negativo organizacional de no dañar a los bienes jurídicamente protegidos, al contrario, se busca proteger el bien jurídico, del cual es garante por un deber institucional de las agresiones que procederían si pudieran conjurar los demás.

En este tipo de delitos de infracción del deber se fundamenta que la autoría no está en la cualidad externa sino en la lesión de un deber que incumbe al portador del deber institucional; así, el tipo penal de la parte especial establece que (Sánchez Vera, 2004) “todo comportamiento típico si lesiona el deber específico que incumbe al autor- esto

es con independencia de si tal comportamiento reside en una acción de una omisión”  
(p.41)

Sánchez ha positivado los delitos de infracción del deber de romín, el cual ha denominado que se consideran “delitos de infracción de deber camuflados”, y esto se da porque su formulación típica se basó en criterios de que son delitos de dominio de hecho y a la ves son de infracción del deber.

### **La Acción Penal.**

Artículo 1°.- Acción penal La acción penal es pública, así (Devis., 2002)

1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.

2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.

3. En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante, ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente.

4. Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedita la promoción de la acción penal.

### **El Ius Puniendi En El Derecho Penal.**

El Ius Puniendi estudia los límites a la potestad punitiva del Estado previstos en el Anteproyecto de Código penal peruano 2009.

(Velásquez 2009) afirma: “Para ello, analiza los límites materiales al ius puniendi que, a su juicio, se instauran como controles del poder punitivo”. (p,32)

Estos límites están contenidos en el principio de dignidad de la persona humana, el principio de igualdad material ante la ley penal, el principio de proporcionalidad, el principio de teleología de las sanciones penales, entre otros. Luego, el estudio se centra en los límites formales, considerados como tales por referirse a la manera de cómo se ejerce la actividad punitiva, con sus presupuestos y condiciones. En este lugar se ubican los siguientes principios: legalidad, taxatividad, prohibición de extra actividad, prohibición de analogía, debido proceso penal, acceso al juez natural y prohibición de doble incriminación El Derecho Penal objetivo es pues, el medio empleado por el Estado para ejercer su poder punitivo, y que define como:

(Gálvez, 2012) “Conjunto de prescripciones jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos, y asocian a éstos, como presupuesto, penas y/o medidas de seguridad, como consecuencia jurídica”. (p.119)

Es la capacidad sancionadora y las maniobras legales a realizar que tiene el estado para castigar los diferentes delitos cometidos dentro de su territorio

### **El Proceso Penal.**

El proceso penal tiene varias acepciones entre las cuales las más destacadas tenemos: Vicente Gimeno, manifiesta que “El Proceso Penal, se erige, pues, en un instrumento neutro de la Jurisdicción, cuya finalidad consiste tanto en aplicar el ius puniendi del Estado, como en declarar e incluso reestablecer puntualmente el derecho a la libertad del imputado, en tanto es valor superior y fundamental que se expresa en la Constitución”

De La Oliva (1997). Define al proceso penal como el instrumento esencial de la jurisdicción, este autor señala: no es posible decir instantáneamente el derecho en casos concretos del ámbito civil, mercantil, laboral, etc. (p,51)

Así se señala que forma parte del derecho público interno y está constituido por el conjunto de disposiciones legales que tienen por objeto la regulación de los procesos de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares los procesos penales son el camino por recorrer entre la violación de una norma y la sanción.

### **Modelos de proceso penal.**

Esta estructura de proceso penal de acuerdo al (NCPP), es válida para un proceso ordinario y común, así como para todos los delitos es dividida en tres etapas:

- Investigaciones Preparatorias
- Etapas Intermedias
- Juzgamientos.

Esto nos dice tiene que existir una denuncia esta puede ser presentada ante esta autoridad respectiva , el Ministerio Público o PNP cualquier persona que haya tenido conocimiento de la comisión del hecho delictivo , en cualquier caso este denunciante debe consignar su nombre en la denuncia sea oral o también escrita este denunciante firmara el documento y ampara su huella digital , si es oral la denuncia , la autoridad que la reciba tiene que sentar un acta , que ala vez será firmada por el denunciante.

### **Clases de Procesos Penales.**

a) El proceso penal común

La nueva legislación penal adjetiva, en lo referente a su tramitación distingue dos tipos de proceso: común y especial. Por lo general, casi todos los delitos catalogados en el

Código Penal, se desarrollan por el proceso común sin embargo otros hechos punibles y por otras razones se identifican dentro de un proceso especial, pero siguiendo la organización básica del primero.

b) Los procesos especiales

permiten evitar que la causa llegue al juzgamiento, reduciendo las etapas del proceso y su duración, con ello se busca la celeridad en la administración de justicia, incluyendo algunos beneficios para las partes sobre todo para el imputado Asimismo se presentan para casos especiales, dada a las características del imputado (altos funcionarios o inimputables) o por hechos punibles de connotación leve (faltas) o de acción privada

**El Medio De Prueba En El Proceso Penal**

Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, etc.

En este proceso se le otorga facultad del fallo al Juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo merito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. En consecuencia, se vulneran las garantías de oralidad, publicidad contradicción e inmediación.

El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del

delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado (Morales, 2014) dice:

El objeto de la prueba los medios de prueba presentados por las partes radican en que su sola presentación supone lograr un convencimiento en el juez acerca de la existencia o inexistencia de determinados hechos controvertidos que han sido previamente sometidos a su conocimiento, de manera que al dictarse la sentencia respectiva sean declarados con lugar o bien descartados conforme los resultados desprendidos del diligenciamiento de la prueba (p.130)

En conclusión, el objeto de la prueba es probar o aseverar las distintas teorías o imputaciones.

Ofrecimiento de pruebas.

La prueba es “aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por los sujetos procesales y los medios de prueba son los instrumentos para lograr esta convicción, están regulados en los artículos 157° al 188° del Nuevo Código Procesal Penal donde se enumera todos los medios probatorios que pueden ser utilizados para acreditar los hechos objeto de prueba”.

El artículo 157° establece: “que los hechos objetos de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley y acorde con el modelo acusatorio admite excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos medios de prueba siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley”.

Medios de prueba:

a) La confesión

es un medio probatorio si concurren con otros requisitos, según,

Klaus Tiedemann: "La confesión del inculpado deberá también estar sometido a un control judicial efectivo. Esto es lo que exigen prácticamente todas las relaciones provenientes de países con sistema inquisitivo, donde el Tribunal debe buscar la verdad objetiva también en la confesión"

quiere decir que la confesión debe estar acompañado de otras pruebas y no solo contentarse con la confesión del imputado el NCPP esto señala que las confesiones no son medios probatorios sino, cuando concurren los siguientes

#### b) El Testimonio

Estos son los segundos medios probatorios establecidos en el nuevo C.P.P, en el cual se denomina testigos según el procesalista

Según José Asencio Mellado a: "la persona física, nunca jurídica, tercero ajeno a los hechos, que presta una declaración de conocimiento acerca de aquellos elementos objeto de investigación o enjuiciamiento. Estas terceras personas tienen que conocer los hechos objeto de prueba y poseer ciertas cualidades"

Esta cualidad está señalada en el Art 162° del (Nuevo Código Procesal Penal 2004) en este principio establece que todas las personas en principios hábiles para que presenten su testimonio. El art 166° del Nuevo Código Procesal Penal. esto establece características de las declaraciones de testigos. este tiene que señalar los momentos lugares.

#### c) La Pericia

Es otro de medio probatorio que está regulado por el Nuevo Código Procesal Penal es definido por

Según ASECICIO MELLADO: "un tercero ajeno al proceso que es llamado al mismo para que aporte una declaración de ciencia, que nos de conocimiento sobre los hechos - los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo – acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión". (p.128)

Esto está regulado en el art: 172 establece que procede la prueba para la mejor explicación y comprensión de un hecho, esto requiere un conocimiento especializado de naturaleza técnica científica y artística. Esto es encomendada en laboratorios criminales de la policía nacional, así mismo a la medicina estos presentan su auxilio gratuitamente, etc.

#### d) El Careo

Conocido como la confrontación, el careo ya data de bastante uso

Según el Art. 183 del NCPP "es un medio de prueba que procede cuando entre lo declarado por el imputado y lo declarado por otro imputado, testigo o el agraviado surjan contradicciones importantes, cuyo esclarecimiento requiera oír a ambos". Dicho así, se procede el careo entre agraviados o entre testigos o éstos con los primeros.

Más no procede el careo entre el imputado y la víctima menor de catorce años de edad, salvo que quien lo represente o su defensa lo solicite expresamente.

#### e) La Prueba Documental

También se define como todo tipo de prueba que pueda ser documentada

Asencio Mellado define como: "Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc., de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios"

Esta prueba “no tiene en materia penal la relevancia que si tiene en donde es denominada la prueba reina; en cambio en el proceso penal, los delitos se cometen buscando desde un principio impunidad, por lo que la acción punible está documentada de cualquier forma”.

En el Art. 184° del N.C.P.P. dice que “toda prueba documental se puede incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder, está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, caso contrario dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distinguen dos clases de documentos: os documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares”.

### **La valoración de la prueba**

Respectos a la valoración de pruebas no están consignadas entre los preceptos generales de las pruebas, pero si se lo acoge en el artículo 158° del NCPP que señala: "En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados, de esta manera se adopta el sistema de libre valoración de la prueba, pero con restricciones". (Oliva, 2015) afirma:

La valoración de la prueba, deviene importante establecer cuál es el objetivo de esa correcta valoración, el fin de ese ejercicio mental que hace el tribunal o el juez, cuando se le presentan todos los elementos de prueba, los cuales son diligenciados en su

presencia También, el juez debe circunscribirse a determinar la responsabilidad penal y aplicar la pena a un imputado a partir de la valoración de los elementos de convicción con que cuenta. (p.41)

Generalmente sobre la valoración de las pruebas “se registra dos modelos principales de la teoría de la prueba que indican cómo debe razonar el juez cuando valora las pruebas. El primer modelo es el de la teoría legal (o formal) y el segundo el de la teoría de la libre valoración (íntima convicción del juez). La teoría legal se cifra en las disposiciones procesales que prescriben las reglas para valorar las pruebas. Estas reglas aparecen pues consignadas en los textos legislativos”.

los Jueces apreciaran libremente la prueba, pero conforme a las reglas de la lógica la experiencia y la crítica o debida razonabilidad.

El Juez deberá observar:

- Reglas de la lógica,
- La ciencia
- Máximas de la experiencia.

Debe exponer además los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

### **El Proceso Penal Común Peruano**

El proceso común, que está establecido en el NCPP se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (incluye diligencias preliminares), la etapa intermedia o el control de acusación y el enjuiciamiento o juicio oral

#### **Fases De La Investigación**

1. La fase de investigación preparatoria a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.

2. La fase intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.

3.- La fase del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia.

La etapa de la investigación preparatoria se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a “reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa” (Art. 321.1)

Por su parte la etapa intermedia, constituye una etapa “bisagra” que permite abrir o no la puerta del juicio oral; es una audiencia de preparación y saneamiento, en donde se discutirá si en efecto existe una “causa probable” que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral. El Código a este respecto no ofrece una definición;

(Gálvez, 2012) nos dice que es: “una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso”.

Por último, tenemos, el juicio oral, que constituye la etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración,

oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes, para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada, de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria.

## **Secuencia De Las Etapas Proceso Común Penal Peruano**

### **I.- Etapa De La Investigación Preparatoria**

a) “Recepción de la denuncia

b) Diligencias preliminares en el plazo de 20 días, salvo casos de detención.

Concluidas ellas, el Fiscal opta por una de las siguientes alternativas: Si considera que los hechos no constituyen delito, no es justiciable penalmente, o existen causas de extinción, declara que no hay mérito para formalizar investigación preparatoria y ordena el archivamiento. En este caso el denunciante puede acudir al Fiscal superior. Si el hecho fuese delictuoso y la acción penal no ha prescrito, pero falta la identificación del autor o partícipe, ordenará la intervención de la Policía.

Si hay indicios dispondrá la formalización de la investigación preparatoria. Si considera que existen suficientes elementos que acreditan la comisión del delito y la participación del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación

c) Formalización de la investigación preparatoria.

d) Diligencias de la investigación preparatoria. El Fiscal puede:

1.- Disponer la concurrencia de quien se encuentre en posibilidad de informar sobre los hechos investigados a Ordenar en caso de inasistencia injustificada su conducción compulsiva

2.- Exigir información de cualquier particular o funcionario público

e) Conclusión de la investigación preparatoria”.

## Plazo de la Investigación Preparatoria

El plazo de la investigación preparatoria: “es de 120 días naturales, prorrogables por única vez en 60 días. En caso de investigaciones complejas el plazo es de 8 meses, prorrogable por igual término sólo por el Juez de la Investigación Preparatoria Si el Fiscal considera que se han alcanzado los objetivos de la investigación, puede darla por concluida antes del término del plazo. El Código prevé la posibilidad de que si vence el plazo y el Fiscal no concluye la investigación, las partes pueden solicitarla al Juez de la Investigación preparatoria. Para tal efecto éste citará a una audiencia de control del plazo”.

## **II.- Fase Intermedia**

Este es uno de los aspectos más importantes del Código. Nuestro proceso penal siempre: “ha transitado de la instrucción al juicio oral sin un auténtico saneamiento procesal en la fase intermedia. La fase intermedia se basa en la idea de que los juicios deben ser preparados y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable. Como expresa BINDER, imaginémos los efectos sociales de un proceso penal en el que la sola denuncia basta para que se someta a las personas a juicio oral: tal proceso servirá más bien como un mecanismo de persecución y descrédito de las personas antes que como un mecanismo institucionalizado para resolver los conflictos penales”.

Así, el nuevo Código establece que, concluida la investigación preparatoria, el Fiscal decidirá:

- a. Formular acusación, siempre que exista base suficiente para ello
- b. Sobreseer la causa

a.- ¿Qué sucede si el Fiscal decide el Sobreseimiento?

El sobreseimiento tiene carácter definitivo y procede:

1. Si el hecho no se realizó o no puede atribuirse al imputado
2. Si el hecho no es típico o concurre causal de justificación, inculpabilidad o no punibilidad
3. Si la acción penal se ha extinguido
4. Si no hay elementos de convicción suficientes para fundamentar el enjuiciamiento

Conforme al “art. 347 del nuevo Código Procesal Penal, ante el requerimiento de sobreseimiento formulado por el Fiscal, el Juez corre traslado a las partes. a fin de que estas puedan formular oposición”.

b.- ¿Y si el Fiscal formula Acusación?

De acuerdo al art. 349 del nuevo Código: “la acusación debe ser debidamente motivada y contendrá los datos necesarios, la exposición de hechos, el tipo, la reparación civil y una reseña de los medios de prueba que ofrece. La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la formalización de investigación preparatoria Podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta de imputado en un tipo penal distinto, Además, deberá indicar las medidas de coerción existentes y, en su caso, solicitar su variación o dictado. La acusación deberá ser notificada a los sujetos procesales”, a fin de que puedan:

- 1.- Observar la acusación por defectos formales Si las partes formulan objeciones y requerimientos, el Juez de la Investigación Preparatoria “citará para audiencia preliminar de control de la acusación. En esta audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y del abogado del acusado. La dirección está a cargo del Juez de la Investigación Preparatoria. Las partes debaten sobre la procedencia o inadmisibilidad de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida

1. El Juez se pronunciará sobre la procedencia de medidas de coerción Luego de emitida esta resolución.
2. Deducir excepciones y otros medios de defensa Investigación Preparatoria remitirá la resolución al Juez penal (unipersonal o colegiado, según corresponda)
3. Pedir la imposición o revocación de medidas de coerción o actuación de prueba anticipada
4. Pedir el sobreseimiento
5. Instar la aplicación de un criterio de oportunidad Ofrecer pruebas para el juicio  
Objetar la reparación civil Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio”.

### **III.- El Juzgamiento**

#### **A.- Juicio Oral**

“Esta etapa está a cargo del Juez Penal, que puede ser unipersonal en caso de que el delito este sancionado con pena menor de seis años o colegiado si se trata de delitos con pena mayor a seis años. En tal sentido, le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes, y para ello puede impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos impertinentes o inadmisibles, sin coartar el razonable ejercicio de la acusación y de la defensa”.

#### **B.- Deliberación De La Sentencia**

Finalizado el debate, “los jueces pasarán, de inmediato y sin interrupción, a deliberar en sesión cerrada. La deliberación no podrá exceder de 2 días, ni podrá suspenderse por más de tres días por enfermedad del Juez o de uno de los jueces en caso del colegiado; en los procesos complejos el plazo se duplica. Si en ese plazo no se produce el fallo, el juicio deberá repetirse ante otro juzgado. Inmediatamente después de la deliberación, la sentencia será redactada por el Juez o director de debate, según el caso.

Si por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora sea necesario diferir la redacción se leerá tan sólo su parte dispositiva y uno de los jueces (en caso de colegiado) relatará públicamente los motivos de la decisión y anunciará el día y hora para la lectura integral, que no podrá ser en plazo mayor de ocho días”.

#### C.- Impugnación

Las resoluciones son impugnables: “sólo por los medios y en los casos expresamente previstos por la ley. El derecho de impugnación corresponde sólo a quien la ley se lo confiere expresamente. Si la ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho a recurrir, podrán adherirse, antes que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al medio de impugnación interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de su interposición”.

Recursos interpuestos por él sin mandato expreso de su patrocinado. “Para la admisión del medio de impugnación se requiere que sea interpuesto por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés legítimo y se halle facultado para ello. El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado. Además, debe ser interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley, o en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de una audiencia 4. El impugnante deberá precisar los puntos de la resolución que deben ser revisados. El Juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, para luego elevar el expediente al órgano jurisdiccional revisor”.

Clases de medios de impugnación:

Reposición: “Contra decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”.

Apelación: “Contra sentencias, autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, prejudiciales y excepciones, los autos que revoquen la condena condicional, los autos que se pronuncien sobre la constitución de parte y aplicación de medidas de coerción, y los autos expresamente previstos en la Ley”.

Características

- a) La dirección está a cargo del Fiscal.
- b) La formalización de la investigación preparatoria no opera en todos los casos (art. 334)
- e) El Fiscal puede acusar sólo con el resultado de las diligencias preliminares (art.336)
- d) La estrategia de la investigación corre a cargo del Fiscal (art. 65)
- e) El Fiscal puede adoptar salidas alternativas o de simplificación procesal

### **Los Principios Del Proceso Común**

Para comprender a cabalidad la estructura del proceso penal necesitamos saber el rol que desempeñamos cada uno así:

Entre ellos tenemos:

- a.- Carácter acusatorio: “Existe una clara distribución de los roles de acusación, investigación y juzgamiento. El encargado de dirigir la investigación es el Fiscal con el auxilio de la Policía, mientras que el Juez controla y garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales, además es el encargado de dirigir el juicio oral”.
- b.- Presunción de inocencia: “Durante el proceso, el imputado es considerado inocente y debe ser tratado como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. Disposición de la acción penal: El Fiscal podrá

abstenerse de ejercitar la acción penal a través de mecanismos como el principio de oportunidad y los acuerdos preparatorios”. (Art. 2).

c.- Plazo razonable: “Toda persona tiene derecho a ser procesada dentro de un plazo razonable. Legalidad de las medidas limitativas de derechos: Salvo las excepciones previstas en la Constitución, las medidas limitativas sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada a instancia de parte procesal legitimada”.

d.- Derecho de defensa: “El imputado tiene derecho a ser informado de los cargos que se le formulan, a ser asesorado por un abogado desde que es citado o detenido, a que se le conceda un tiempo razonable para preparar su defensa, etc. El ejercicio de este derecho se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala”.

e.- Oralidad: Está presente no sólo durante el juicio oral, sino también en la investigación preparatoria y la fase intermedia a través de las audiencias preliminares.

f.- Contradicción: “Los intervinientes, en cualquier instancia del proceso tienen la facultad de contradecir los argumentos de la otra parte. Imparcialidad: El Juez se convierte en un ente imparcial, ajeno a la conducción de la investigación. Representa la garantía de justicia, de respeto a los derechos fundamentales y de ejercicio de la potestad punitiva”.

g.- Publicidad: “El Juicio oral es público, mientras que la investigación preparatoria es reservada, pero sólo para terceros ajenos al proceso. Además, el abogado defensor puede solicitar copias simples del expediente al Fiscal y al Juez. existen supuestos en los cuales se aplica la reserva”.

h.- Legitimidad de la prueba: “Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”.

i.- Derecho de impugnación: Las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos.

### **El Fiscal En El Proceso Penal**

El Fiscal dejará de ser un auxiliar de la justicia y se convertirá en una parte procesal que actuará con criterio de objetividad (art. 61).

actores del proceso. “El Fiscal juega un rol clave en el nuevo modelo. procesal al actuar como verdadera bisagra entre el ámbito policial y judicial. o sea, como un puente de plata para transformar la información obtenida en la investigación policial en un caso judicialmente sustentable y ganable. Respetando el mandato constitucional (art. 159 inciso 4) el Nuevo Código Procesal Penal le asigna al Fiscal la dirección de la investigación con apoyo de la Policía. (art. 60 y 61.2). Es él quien toma la iniciativa. no será sólo un requirente. sino que tiene

Como expresa Mauricio Duce, la dirección funcional del Ministerio Público sobre la Policía debe partir de dos aspectos”:

El Ministerio Público tiene que comprender que quien realiza por regla general las actividades de investigación es la Policía, por razones de experiencia profesional, cobertura territorial y medios disponibles.

El Ministerio Público debe ser capaz de mostrar a la Policía que, sin una coordinación con su trabajo, los resultados de sus investigaciones sirven de poco o nada. El Fiscal

en el nuevo modelo debe tener iniciativa y posibilidad de organizar la investigación, sosteniendo sus pretensiones oralmente en las audiencias

### **Abogado Defensor**

El abogado defensor se convierte- en el nuevo modelo en parte imprescindible dentro del nuevo esquema de justicia penal. Efectivamente, resultaría imposible un juicio oral sin la presencia de un abogado.

Debe dejarse de lado aquella concepción según la cual el abogado coadyuva en el proceso penal, pues al ser una parte busca el éxito de su pretensión, esto es, que no se condene a su patrocinado. El nuevo Código otorga al abogado defensor la facultad de aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes (art. 84.5), tal como lo establece el Código Italiano en su artículo cuando faculta al defensor a realizar actos de investigación para la búsqueda de los medios de prueba a favor de su defendido, así como de entrevistarse con las personas que pueden proporcionar información.

## 2.3.-Derecho comparado

### **El delito de colusión en Latinoamérica**

La colusión constituye la principal forma de corrupción en las compras públicas y el efecto negativo de este fenómeno está determinado por la enorme importancia relativa y en América latina las compras públicas alcanzan una cuota del 10% al 15% del PIB regional. De modo general puede definirse la colusión como la práctica que se caracteriza por la actividad de varios potenciales o actuales proveedores oferentes de las instituciones del estado, encaminado a acordar en secreto la conducta a seguir por todos, con el propósito de evitar la competencia entre sí y beneficiarse ilegítimamente

de mejores condiciones de contratación con el estado. En la actualidad se observan tendencias hacia el surgimiento y desarrollo de una nueva condición favorable, aun no reportada por la mayor parte de las autoridades de competencia a nivel global, una de ellas relativa a la participación cruzada en sociedades que dominan el mercado. Estos problemas mayormente en las compras públicas donde se producen estos acuerdos anticompetitivos.

### **La colusión en Brasil**

Brasil es uno de los países con mayores elementos en su marco normativo enfocados a luchar contra la colusión y la corrupción en los procedimientos de las compras públicas. El marco legal vigente está encabezado por la Ley N° 8.666 de 21 de junio de 1993 sobre compras públicas de Brasil, aquí se linean a los procedimientos de estos. Uno de los escandalo más sonados es la empresa Odebrecht que a nivel sudamericano hizo estas prácticas.

La ley de la colusión N° 20.945 establece lineamientos en las prácticas de la colusión, publicada en agosto del 2016 en la cual se sanciones para las conductas colusorias más contundentes de acuerdo al avance de la corrupción El artículo 131 del decreto 839/20 prevé la suspensión de conductas colusorias, pero no se prevén sanciones monetarias o penales. Si bien Las multas pueden derivar de los procedimientos abiertos por la comisión nacional de defensa de la competencia, tendría un mayor carácter disuasorio incorporarlas, así como sanción tipificada en la normativa de compras públicas.

### **La colusión en argentina**

El delito de colusión no lleva la denominación de “delito de colusión”; este artículo fue uno de los que se inspiró el código penal, para normar el delito de colusión.

Artículo 265º: “será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que directamente por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo”.

“Esta disposición será aplicable a los árbitros amigables componedores, peritos, contadores, tutores, curadores, albaceas, síndicos y liquidadores, con respecto a las funciones cumplidas en el carácter de tales”.

Las leyes argentinas acerca de la concusión también son más severas en cuanto introducen una mayor competencia en los procedimientos para las compras públicas. Y cuenta con procedimientos competitivos y de carácter internacional, también con sistemas similares a las subastas en reserva, permite las compras consolidadas entre entidades públicas y no establece preferencias a Pymes o productos nacionales. Hace públicas la información relevante sobre proveedores y procedimientos sin favorecer por ello conductas colusorias. Por otro lado, permite la adjudicación directa, la subcontratación o determinados cambios la convocatoria tiene que estar motivados y justificados. Así, la norma permite presentar inconformidades tanto a la preselección de oferentes, como al proceso de evaluación. Favoreciendo procesos más claros y transparentes en comparación con otros países vecinos.

### **La colusión En ecuador**

La legislación prohíbe el establecimiento de condiciones que afecten el trato igualitario de los participantes, pero tiene exceptuado de esa prohibición los casos de justificación funcional y los restringe a la industria nacional. Al respecto las mejores prácticas sugieren la implementación de disposiciones que prohíban cualquier tipo de

discriminación entre los participantes. Para asegurar el acceso al procedimiento de compra.

El gobierno prevé las licitaciones internacionales en caso no exista capacidad o experiencia nacional en casos que hayan tratados internacionales. También prevé diversos tipos de subasta a la inversa. no requiere cláusula de competencia en contratos. No se regula la relación entre la autoridad de competencia y las entidades contratantes, se permiten las compras conjuntas, en cuanto a la confidencialidad de publican todas las licitaciones, las adjudicaciones directas se permiten con justificación y monto tope. También se prohíbe establecer requerimientos en las bases que afecten el trato igualitario entre los participantes. Prohíbe el abastecimiento simultaneo. La norma ecuatoriana establece como operador económico a todos aquellos sujetos, sea cual fuere su condición, que realicen actividad económica, que sea que tengan un fin lucrativo o no. la colusión en la contratación pública es un acuerdo anticompetitivo, los cuales tienen como finalidad impedir o limitar la competencia, mediante acuerdos, recomendaciones o practicas concertadas

### **La colusión En Colombia**

En el marco legal se contempla uso de ciertas ofertas o a la inversa y permite las compras consolidadas en agencias. Tiene limitaciones para que empresas internacionales no participen y así apoyan a la pequeña y mediana

La colusión en Colombia está tipificada en el estatuto anticorrupción, ley 1474 de 2011 definido como acuerdos restrictivos de la competencia en el artículo 27, donde se castiga este tipo de prácticas que minan la libre competencia, esta conducta se tipifica cuando se altera ilícitamente los procesos de licitación pública, con pena de prisión de 6 a 12 años, el estatuto anticorrupción establece un tipo penal específico para los

acuerdos restrictivos de la competencia en la contratación estatal. Sin embargo, esta tipificación no incluye las conductas en el mismo sector privado que puedan afectar directa o indirectamente la dinámica del mercado y se centraron esfuerzos en combatir los perjuicios más evidentes de la colusión, en el erario”.

En el caso colombiano la consagración normativa de las prácticas restrictivas de la competencia y particularmente de la colusión encuentran mayor dispersión normativa. La colusión resulta ser un tema de importante tratamiento por la jurisprudencia constitucional. Sostiene el magistrado Muñoz: la intención del legislador en materia de represión de la colusión en las compras públicas es la promoción de condiciones más favorables y provechosas para el interés público. Asegurar la igualdad de oportunidades entre particulares para contratar con el estado de un manera activa y honesta competencia y así estar en un mercado honesto.

### **La colusión en Chile**

Tratamiento jurídico del delito de colusión en el derecho de Chile tiene una característica singular, pues ataca el problema, desde el ángulo de la empresa privada, antes que el propio sector público. Debiera ser un cambio de visión para atacar esta criminalidad en nuestro país. Por lo cual se promulgo la ley N°20945 que perfecciona el sistema de defensa de la libre competencia, a la que se le ha denominado La Ley Anti colusión. El principal cambio es que ahora se afecta a los funcionarios del estado y a las empresas privadas, que finalmente es la que se colude

Artículo 62° : “El que celebre u ordene celebrar, ejecute u organizó un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre si, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados, limitar su producción o provisión, dividir asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones

realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos u órganos públicos, ser castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo. Asimismo, será castigado con inhabilitación absoluta temporal, en su grado máximo, para ejercer el cargo de director o gerente

### **La colusión en Venezuela**

Curiosamente país que sufre graves controversias legales y políticas, es el único que regula exclusivamente la colusión sin tener de respaldo un tipo penal general de fraude en las contrataciones. Lo llevo bajo la figura de concusión en el Art 62° del código penal

“Si el funcionario constriñe a determinada persona a fin de obtener de ella indebida ganancia, pero la persona quien obliga se niega a proporcionársela, y por ello no logra el fin que se propuso, ¿habrá entonces el delito previsto? Y se responde: No existe en nuestro concepto el delito consumando en concusión, pero si a tentativa y es punible”.

### **2.3 Marco Conceptual**

- o **Doctrina:** la doctrina es un conjunto de saberes o enseñanzas
- o **El robo:** es la apropiación de una pertenencia o propiedad que pertenece a un tercero indebidamente. ... El robo es un delito consistente en apoderarse de los bienes o derechos ajenos mediante el empleo de la fuerza o la intimidación
- o **Funcionario:** Un funcionario es quien desempeña profesionalmente un empleo público. Los funcionarios participan en la administración pública o de gobierno; y acceden a su condición a través de elección, nombramiento,

selección o empleo. Funcionario electo es el que accede a su cargo en virtud de una elección (cargo político).

- **Vínculo:** El vínculo es la unión, relación, que se establece entre dos o más personas.
- **Corrupción:** es un término que generalmente indica el mal uso por parte de un funcionario de su autoridad y los derechos que se le confían, así como la autoridad relacionada con este estado oficial, oportunidades, conexiones para beneficio personal, contrario a la ley y los principios morales
- **Administración Pública:** es un término de límites imprecisos que comprende el conjunto de organizaciones públicas que realizan la función administrativa y de gestión del estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica de ámbito nacional o local
- **Recursos públicos:** Se entiende por recursos públicos, todos los ingresos que con base en las Leyes de ingresos obtengan el estado los municipios, así como cualquier bien que conforme la hacienda pública
- **Administración, percepción o custodia:** Se entiende por percepción la acción de captar o recibir caudales o efectos de diversa procedencia, pero siempre de manera lícita, que pasan a integrar el patrimonio del Estado; la administración implica las funciones activas de manejo y conducción de dichos bienes; y la custodia conlleva la protección, conservación y vigilancia debida por parte del funcionario o servidor de los caudales o efectos públicos.
- **Principio de mínima intervención:** “el derecho penal no interviene de cara a la regulación de todos los comportamientos del hombre en sociedad, sino

sólo en orden a evitar los atentados más graves que se dirijan contra importantes bienes jurídicos”.

### **III.- HIPÓTESIS.**

#### **Hipótesis General**

Las tendencias doctrinales sobre el delito de colusión son convergentes en Perú y Latinoamérica, en el periodo 2015 a 2020.

#### **Hipótesis Específicas**

Las corrientes doctrinales sobre el delito de colusión en la doctrina, son convergentes en Perú y Latinoamérica, en el periodo 2015 a 2020.

Las corrientes doctrinales sobre colusión en el marco legal, son convergentes en Perú y Latinoamérica, en el periodo 2015 a 2020.

#### **Variables**

Todas las posturas doctrinales que rigen este delito en Latinoamérica

## IV.-METODOLOGÍA

### 3.1. El tipo y el nivel de la investigación.:

Básica – Cualitativa Jurídico, Doctrinal

Sandín. (2003). señala “que las investigaciones cualitativas son actividades sistemáticas orientadas a la comprensión en profundidad de los fenómenos sociales y educativos, así como también a la transformación de los escenarios y prácticas de los socioeducativos, a la toma de decisiones y también al desarrollo y el descubrimiento y de un cuerpo organizado de conocimiento. Nos da a entender que partir de las aportaciones de varios expertos esto nos va conlleva a deducir una diversidad metodológica de la investigación cualitativa, se presenta similitudes en cuanto a la forma de definir y entender la realidad (nivel ontológico), y la forma que se tiene al aproximarse a la realidad e iniciar su estudio (nivel epistemológico) así como en las técnicas utilizadas para recoger evidencias y técnicas de análisis (nivel metodológico y técnico)”.

Reategui (2015), señala que el delito de colusión “supone una vulneración, por parte de los funcionarios públicos que intervienen en el negocio estatal, ya sea por razón de su cargo o por comisión especial, de sus deberes inherentes al cargo o encargo confiado. Estos se valen de atribuciones que se les confiere, para sustituir ilícitamente los interés y pretensiones estatales, por sus pretensiones e intereses particulares.”

Abanto (2007), la definición del delito de colusión es un “convenio o contrato hecho entre dos o más personas en forma clandestina, con el objeto de defraudar o perjudicar a alguien”.

Se trata de un equivalente o sinonimia del término concertación y consiste básicamente en ponerse de acuerdo subrepticamente con los interesados en lo que la ley no permita. Esta concertación es en principio lícita, pues esa es precisamente a función del funcionario: debe iniciar tratativas y llegar a acuerdos con los privados contratantes. Pero al hacerlo debe defender los intereses de la administración pública. Por eso para ser indebida y penalmente relevante, esta “colusión” debe contener el elemento de fraude.

Nivel de la investigación

Es a nivel descriptivo básico, en ámbito local, nacional e internacional

Aycho (2015), la colusión es el “convenio o contrato hecho entre dos o más personas en forma clandestina, con el objeto de defraudar o perjudicar a alguien. Se trata aquí de un sinónimo del término concertación y consiste en ponerse de acuerdo subrepticamente con los interesados en lo que la ley no permita. Esta concertación es en principio lícita, pues esa es precisamente a función del funcionario: debe iniciar tratativas y llegar a acuerdos con los privados contratantes. Pero al hacerlo debe defender los intereses de la administración pública. Por eso para ser indebida y penalmente relevante, esta colusión” debe contener el elemento de fraude”.

Gómez (2004). Delitos contra la administración pública de conformidad con el código penal del 2000. Bogotá. Nos señala que en tanto el bien jurídico penal sea de carácter difuso o supraindividual, la disgregación específica en objetos con relación institucional es de defensa penal y le otorga a la administración pública que se deba señalar el bien jurídico genérico correcto y que se precise seguidamente el objeto específico lesionado o dañado y que este puesto en peligro debido a la mala conducta del sujeto público.

### 3.2. Diseño de la investigación

El diseño es no experimental de corte longitudinal

. Según Kerlinger y Lee (2002) nos dicen que la investigación no experimental es la búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee control directo de las variables independientes, debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido o a que son inherentemente no manipulables. Se hacen inferencias sobre las relaciones entre las variables, sin intervención directa, de la variación concomitante de las variables independiente y dependiente, este tipo de investigación no toca nada solo ve y analiza con los datos para una mejor comprensión y profundización de las tendencias doctrinales a estudiar. Teniendo amplitud

### 3.3. Población y muestra:

#### 3.3.1. Población

El universo son todas las teorías, tendencias, doctrinas y posturas sobre el tema del delito de la colusión

Claus Roxin (1963) “plantea en la teoría de los delitos de infracción de deber, el autor o figura central se concretiza en el criterio de la infracción de deber. Es autor quien realiza la conducta prohibida infringiendo un deber especial de carácter penal. En tanto que partícipe es aquel que también participa en la realización de la conducta prohibida, pero sin infringir deber especial alguno. Un ejemplo claro es la administración pública”.

Abanto (2007) la definición del delito de colusión es un “convenio o contrato hecho entre dos o más personas en forma clandestina, con el objeto de defraudar o perjudicar a alguien”.

Gómez, (2004). Delitos contra la administración pública de conformidad con el código penal del 2000. Bogotá. Nos señala que en tanto el bien jurídico penal sea de carácter difuso o supraindividual, la disgregación específica en objetos con relación institucional es de defensa penal y le otorga a la administración pública que se deba señalar el bien jurídico genérico correcto y que se precise seguidamente el objeto específico lesionado o dañado y que este puesto en peligro debido a la mala conducta del sujeto público.

### 3.3.2. Muestra

Son las tendencias doctrinales del delito de colusión en Perú, Brasil, Argentina, Colombia, Ecuador y Venezuela

### 3.3.3. Técnica de muestreo:

Fichas bibliográficas y encuesta

### 3.3.4. Los criterios de inclusión y exclusión

De acuerdo a como se aplica en cada país o si no se configura ese delito

## 3.4 Definición y Operacionalización de las variables y los indicadores:

La variable de estudio es la administración pública y la tendencia doctrinal de la teoría de la infracción del deber en los delitos de colusión en Perú y Latinoamérica

Claus Rosan (1963) plantea en la teoría de los delitos del dominio del hecho, donde se establece criterios en torno a los delitos contra la administración pública por corrupción. pero también deriva en una segunda teoría de la infracción del deber donde el autor o figura central se concretiza en el criterio de la “infracción de deber”. Es autor quien realiza la conducta prohibida infringiendo un deber especial de carácter penal. En tanto que partícipe es aquel que también participa en la realización de la conducta

prohibida, pero sin infringir deber especial alguno. Un ejemplo claro es la administración pública

Patrón, (2005) *Ética, lucha contra la corrupción y desarrollo*. Señala que: “un concepto clásico de corrupción es la caracteriza por el uso y el abuso de un cargo o por la posición pública que se tiene para el logro de ganancias privados. Dicho exceso puede significar la apropiación ilícita de dinero del estado como el quebrantamiento de la norma o su utilización para sus intereses propios”.

Las tendencias doctrinales del delito de colusión se operacionalizan con el estudio de las corrientes doctrinales de la infracción del deber y la teoría del dominio del hecho

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

#### 3.5.1. Técnica de recolección de datos

La técnica para la recolección de datos será el análisis documental

Análisis documental: esta técnica mediante el uso del razonamiento permitirá llegar al análisis cualitativo del contenido o mensaje que se transmite en el texto.

es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente a su forma original con la finalidad de posibilitar su recuperación posterior e identificarlo.

(Gardin 1975, p.54): el análisis documental deber considerarse exclusivamente como análisis de contenido y nos encontramos con las concepciones, de varios especialistas.

El análisis documental nos permite:

-Identificar y localizar cualquier documento, así como conocer su contenido

- recuperar el documento y la información que contiene. Para lo cual, el análisis documental debe ser objetivo y estar normalizado

- elaborar documentos meramente informativos (documentos secundarios como resúmenes) a partir de los primarios. (aquí debes de definir con el apoyo de un autor, qué es el análisis documental)

### 3.5.2. Instrumento

El instrumento para la recolección de datos será la ficha de registro de datos

Ficha de Registro de Datos; Según Arias (2006 p, 376). define como las técnicas de recolección de datos “como el conjunto de procedimientos y métodos que se utilizan durante el proceso de investigación, con el propósito de conseguir la información pertinente a los objetivos formulados en una investigación

mediante el uso de fichas se logrará la recolección sistemática de información, facilitando la acumulación de material disperso en libros y revistas especializadas, permitiendo crear un banco de datos, que facilitará el proceso de abstracción, generalización y síntesis en torno al tema de la investigación. Estos datos diversos son fuentes consultadas en bibliotecas, hemerotecas y virtualmente. Las principales son:

Fichas bibliográficas

Fichas hemerográficas

Fichas cibergráficas

### 3.6 Plan de análisis

El instrumento para la recolección de datos será la ficha de registro de datos

Ficha de Registro de Datos; Según Arias (2006 p, 376). define como las técnicas de recolección de datos “como el conjunto de procedimientos y métodos que se utilizan

durante el proceso de investigación, con el propósito de conseguir la información pertinente a los objetivos formulados en una investigación

mediante el uso de fichas se logrará la recolección sistemática de información, facilitando la acumulación de material disperso en libros y revistas especializadas, permitiendo crear un banco de datos, que facilitará el proceso de abstracción, generalización y síntesis en torno al tema de la investigación. Estos datos diversos son fuentes consultadas en bibliotecas, hemerotecas y virtualmente. Las principales son:

Fichas bibliográficas

Fichas hemerográficas

Fichas cibergráficas

### 3.7. Matriz de consistencia:

Es un instrumento formado por columnas y filas, permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación, población y muestra de estudio (Marroquin,2012)

La matriz de consistencia, según (carrasco, 2018) es; un instrumento valioso que consta de columnas y filas y permite consolidar los elementos clave de todo proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra de estudio

Una matriz de consistencia consiste en presentar y resumir en forma adecuada, general y sucinta los elementos básicos del Proyecto de investigación, la cual mide, evalúa y presenta una visión panorámica elabora al inicio del proceso; si solo formulamos

variables, no tiene utilidad; témenos que integrarla directamente al objeto y al problema, pues la integración o sistematización de ellos es la base de la investigación. Posibilita más el análisis e interpretación de la operatividad teórica del proyecto de investigación

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Qué tendencias doctrinales sobre el delito de colusión se aplican y adecuan en el Perú y Latinoamérica?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p>Determinar las tendencias doctrinales sobre el delito de colusión en Perú y Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</b></p> <p>Identificar las corrientes doctrinales sobre el delito de colusión en Perú y Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.</p> <p>Describir las corrientes doctrinales sobre el delito de la colusión en Perú y latinoamericana en el periodo 2015 a 2020.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL:</b></p> <p>Las tendencias doctrinales sobre el delito de colusión son convergentes en Perú y Latinoamérica, en el periodo 2015 a 2020.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECIFICOS:</b></p> <p>Las corrientes doctrinales sobre el delito de colusión en la doctrina son convergentes en Perú y Latinoamérica, en el periodo 2015 a 2020.</p> <p>Las corrientes doctrinales sobre el delito de colusión en el marco legal son convergentes en Perú y Latinoamérica, en el periodo 2015 a 2020.</p>	<p>La Administración pública y Las tendencias doctrinales del delito de la colusión en Perú y Latinoamérica.</p>	<p>Tipo: Básica</p> <p>Nivel: descriptivo</p> <p>Enfoque: cualitativo</p> <p>Universo: Conjunto de posturas doctrinales del delito de la colusión</p> <p>Muestra: posturas doctrinales de los países en Latinoamérica.</p> <p>Técnica: Análisis documental.</p> <p>Instrumento: Ficha de registro de datos.</p>

### 3.8. Principios éticos:

Se consideran los siguientes principios éticos para regir la presente investigación de nuestro proyecto:

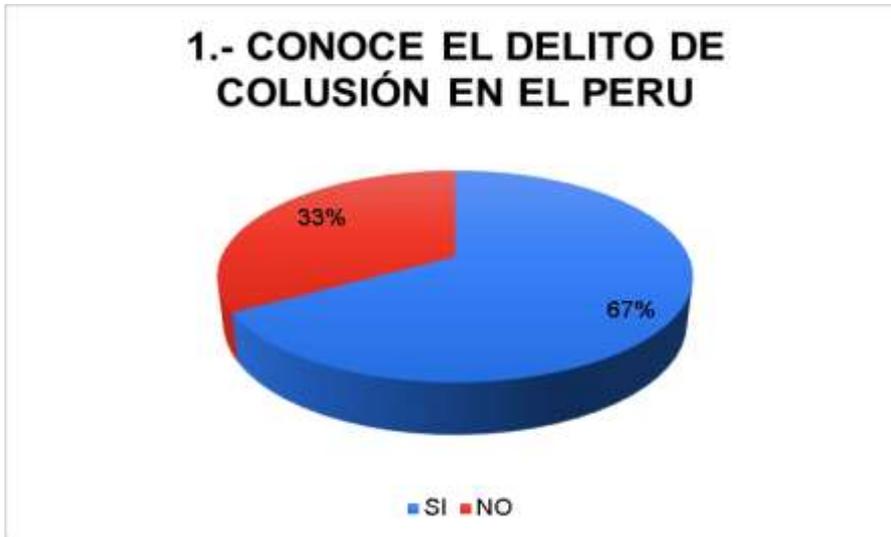
Libre Participación y Derecho de Estar Informado; se tomará este principio ético, ya que se debe estar bien informado de los fines y propósitos que se tiene al hacer la investigación; que desarrollan o participan son con pleno conocimiento y consciencia plena para realizar estos estudios.

Integridad científica; la integridad o rectitud debe regir no solo la actividad de investigación, si no deber ser una conducta permanente para el propio desarrollo, resulta relevante cuando se hace correctamente las normas deontológicas y destacado a su profesión ser íntegros en todo momento.

La Beneficencia; pues la información resultante del análisis de la investigación será un referente de consulta para las futuras investigaciones.

## V.-RESULTADOS

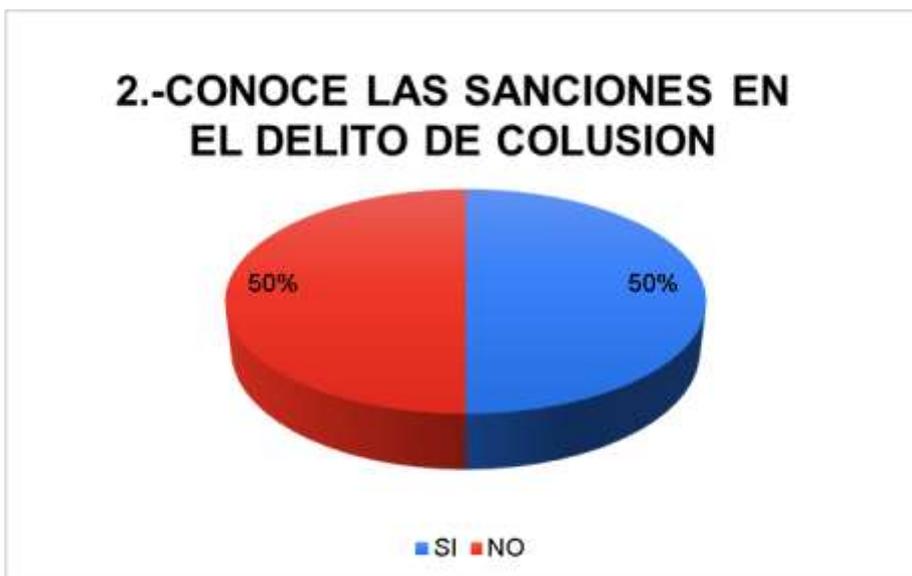
### 5.1 Resultados



SI	8
NO	4
SI	67%
NO	33%

#### INTERPRETACIÓN

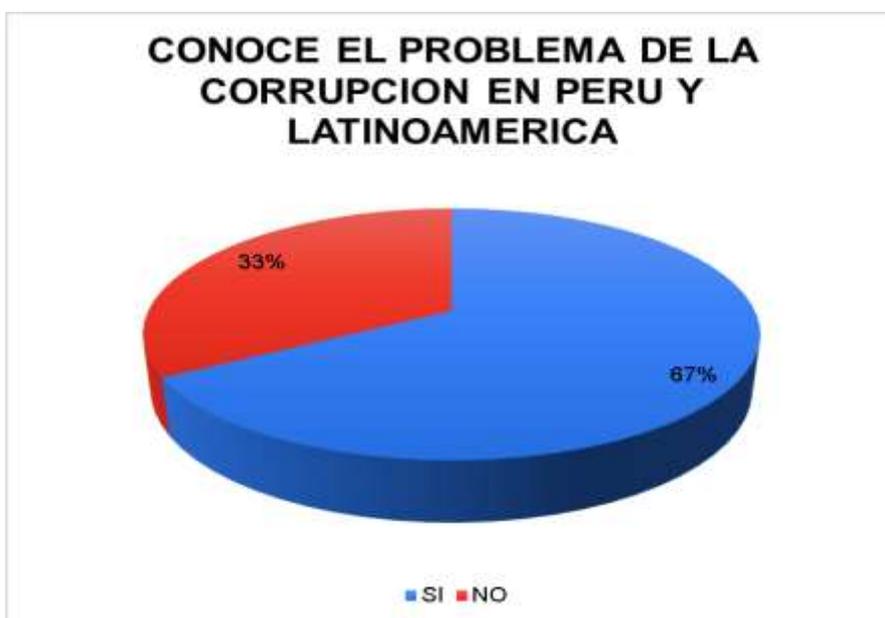
De acuerdo a los encuestados el 67% de los encuestados dice que si conoce el delito de colusión en Perú mientras que el 33% de los encuestados indica que no conoce el delito de colusión



SI	6
NO	6
SI	50%
NO	50%

**INTERPRETACION**

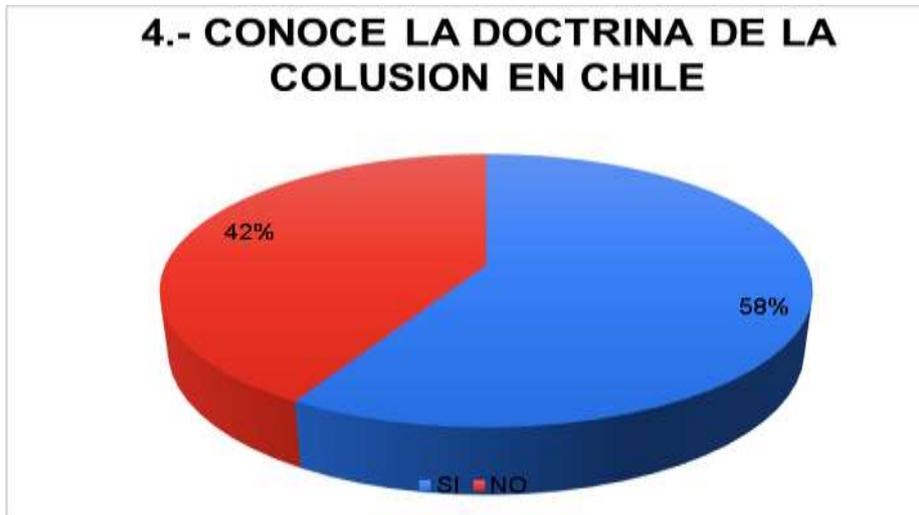
De acuerdo a los encuestados el 50% de los encuestados dice que si conoce las sanciones en delito de colusión en Perú mientras que el 50% de los encuestados indica que no conoce las sanciones en el delito de colusión



SI	8
NO	4
SI	67%
NO	33%

**INTERPRETACION**

De acuerdo a los encuestados el 67% de los encuestados dice que si conoce el problema de la corrupción en Latinoamérica mientras que el 33% de los encuestados indica que no conoce el problema de la corrupción en Perú y Latinoamérica

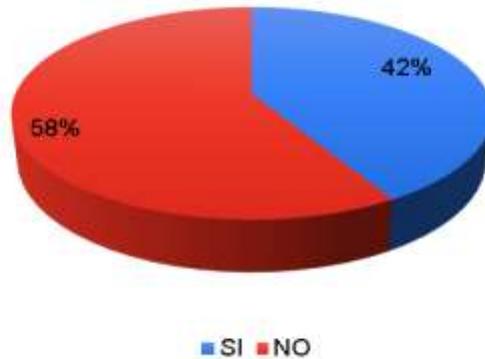


SI	7
NO	5
SI	58%
NO	42%

#### INTERPRETACION

De acuerdo a los encuestados el 58% de los encuestados dice que si conoce la doctrina de la colusión en Chile mientras que el 42% de los encuestados indica que no conoce la doctrina de la colusión en Chile.

### 5 - CONOCE LA DOCTRINA LDE LA COLUSION EN COLOMBIA?

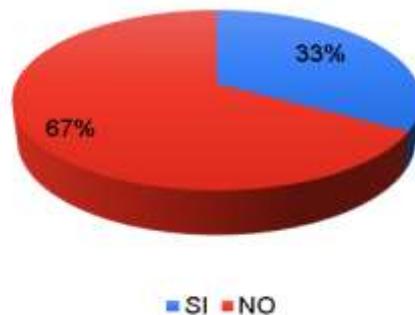


SI	5
NO	7
SI	42%
NO	58%

#### INTERPRETACION

De acuerdo a los encuestados el 42% de los encuestados dice que si conoce la doctrina de la colusión en Colombia mientras que el 58% de los encuestados indica que no conoce la doctrina de la colusión en Colombia .

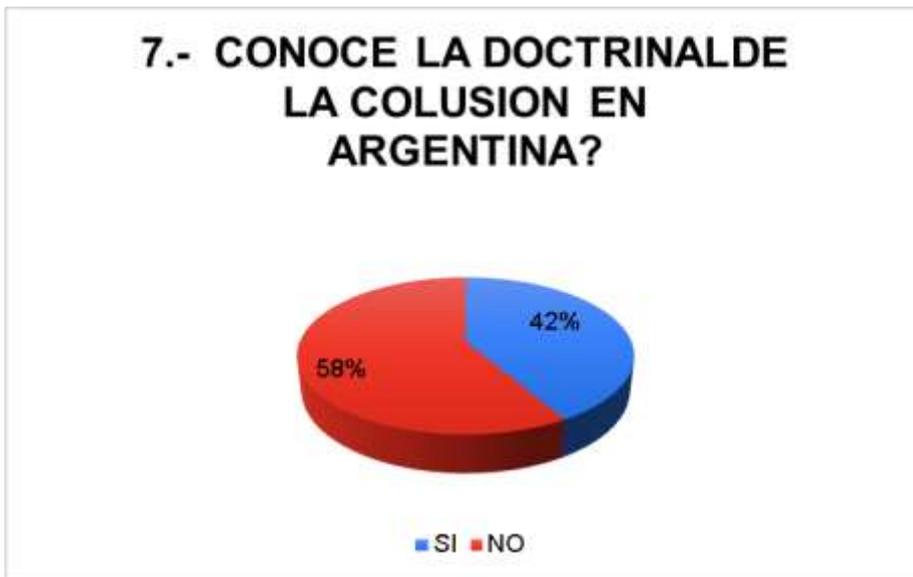
### 6.- CONOCE LA DOCTRINALDE LA COLUSION EN BRASIL?



SI	4
NO	8
SI	33%
NO	67%

**INTERPRETACION**

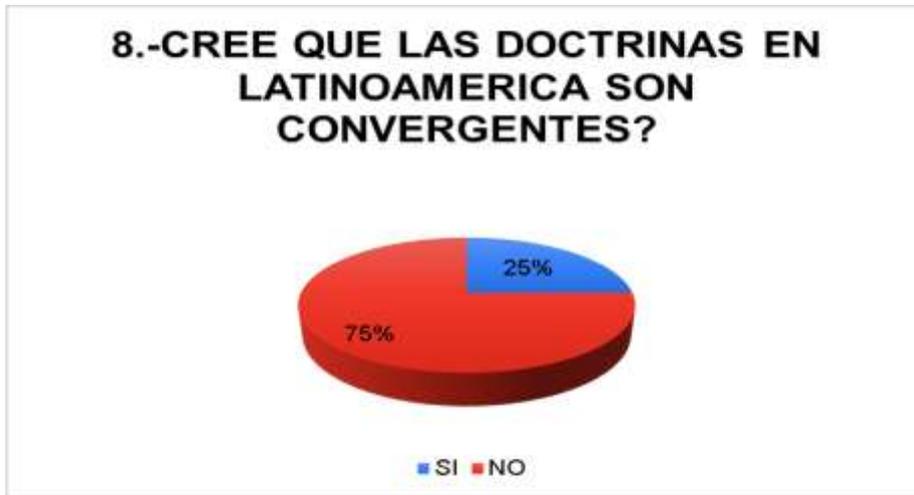
De acuerdo a los encuestados el 33% de los encuestados dice que si conoce la doctrina de la colusión en brasil mientras que el 67% de los encuestados indica que no conoce la doctrina de la colusión en brasil.



SI	5
NO	7
SI	42%
NO	58%

**INTERPRETACION**

De acuerdo a los encuestados el 42% de los encuestados dice que si conoce la doctrina de la colusión en argentina mientras que el 58% de los encuestados indica que no conoce la doctrina de la colusión en argentina



SI	3
NO	9
SI	25%
NO	75%

#### INTERPRETACION

De acuerdo a los encuestados el 25% de los encuestados dice que si conoce que la doctrina de la colusión en Latinoamérica son convergentes mientras que el 75% de los encuestados indica que no conoce la doctrina de la colusión en Latinoamérica son convergentes

**CUADRO N° 1: DETERMINAR LAS TENDENCIAS DOCTRINALES**

OBJETIVO	RESULTADO	ANTECEDENTE	SUSTENTO TEÓRICO
<p>Determinar Las Tendencias Doctrinales Sobre El Delito De La Colusión En Perú Y Latinoamérica En El Periodo Del 2015 Al 2020</p>	<p>En Argentina, Chile, España y Perú el peculado tiene una doctrina y aplicación similar ya que las características son el mal uso de los caudales o recursos públicos. En este sentido convergen en la doctrina en, Argentina, Chile, España y Perú.</p>	<p>En el ámbito Internacional: Ordóñez, (2017) en su tesis “La Colusión En La Contratación Pública En El Ecuador”. desarrollado por diva, Ávila Ordóñez, en la Universidad Andina Simón Bolívar de la republica de Ecuador. La presente tesis estudia la colusión en la contratación pública a partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado. En ello sintetiza el problema de las contrataciones públicas en ecuador y ver los aspectos que fomentan la colusión en ecuador planteando conceptos rigurosos en los procesos en que suceden estos perjuicios. Y como se hace aprovechamiento al cargo. Frente a estos objetivos que fueron planteados inicialmente, respecto de si se pueden aplicar medidas preventivas y correctivas en casos que se demuestre la existencia de acuerdos cuyo objeto sea limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia con la finalidad de evitar lesiones al estado.</p>	<p>Así deduce (Reátegui s. 2014) Esto nos da a entender que los funcionarios vulneran los procesos en el sistema de administración pública. Para lograr un beneficio económico, e infringen el código de ética y la confianza que se ha depositado en su persona para desempeñar dicho cargo. De otro punto el autor, Abanto hace una concepción mucho más ligada a nuestra realidad y propone de acuerdo a su interpretación sobre la colusión que “Se determina que el delito de colusión es un convenio o contrato hecho entre dos o más personas en forma clandestina, con el objeto de defraudar o perjudicar a alguien o al estado”</p>

## CUADRO N°2: IDENTIFICAR LAS TENDENCIAS DOCTRINALES

OBJETIVO	RESULTADO	ANTECEDENTE	SUSTENTO TEÓRICO
<p style="text-align: center;">Identificar Tendencias Doctrinales Sobre El Delito De La Colusión En Perú Y Latinoaméric a En El Periodo Del 2015 Al 2020.</p>	<p style="text-align: center;">En este sentido, Argentina, Chile, España y Perú, identifican al peculado con sanciones y estructura similares entre los países estudiados, identificando sujeto activo, pasivo, bien jurídico y tipo penal casi de la misma manera resultando convergentes en la doctrina aplicada</p>	<p style="text-align: center;">En el ámbito nacional:</p> <p>Chávez (2018). Según el análisis de la tesis “La Imputación Y Prueba En El Delito De Colusión Con Respecto A La Impunidad En Las Entidades Públicas Del Perú”. Realizado por Chávez Flores, Yanet Cristina, en la Universidad nacional Santiago Antúnez de Mayolo. en la republica de Perú, el 2018 La presente tesis tuvo como objeto de investigación, el estudio del delito de colusión y las deficiencias en su contenido normativo debido al estándar probatorio que exige la imputación necesaria en el delito en comento y que trajo como consecuencia. la impunidad generada en las entidades públicas del Estado peruano, el delito de colusión es un delito especial, considerado por la doctrina nacional e internacional como un tipo de delito de infracción de deber, siendo la calidad del agente una condición por lo que la imputación por la calidad de agente que determina la propia norma penal es lo que permite subsumir un hecho al tipo penal. Considerando que, en la doctrina y la jurisprudencia analizada en la investigación, no se encontró planteamientos nuevos del cómo acreditar la concertación dolosa en el delito de colusión, únicamente se encontró jurisprudencia que hace referencia a la prueba indiciaria como tal, se debe establecer criterios legales en futuras modificatorias que, de alguna forma, restrinjan el mal uso que le dan al Principio de Confianza, los sujetos activos del delito.</p>	<p style="text-align: center;">(Abanto, 2007).</p> <p>Se trata de un equivalente del término de concertación Se trata de un equivalente o sinonimia y consiste ponerse de acuerdo del término concertación y supone al termino concertación. Esta concertación es en principio lícita. Pues es esa precisamente a función del funcionario: debe iniciar tratativas y llegar a un acuerdo con los privados contratantes. Pero al hacerlo debe defender el interés de la administración pública. Esta concertación es en principio lícita, pues esa es precisamente a función del funcionario: debe iniciar tratativas y llegar a acuerdos con los privados contratantes. Pero al hacerlo debe defender los intereses de la administración pública. Por eso para ser indebida esta “colusión” debe contener el elemento del fraude.</p>

**CUADRO N° 3 DESCRIBIR LAS TENDECIAS DOCTRINALES**

OBJETIVO	RESULTADO	ANTECEDENTE	SUSTENTO TEÓRICO
<p>Describir Las Tendencias Doctrinales Sobre El Delito De La Colusión En Perú Y Latinoamérica En El Periodo Del 2015 Al 2020</p>	<p>En este sentido, Argentina, Chile, España y Perú, describen al peculado como una infracción al cargo ya que es un funcionario de la administración pública quien lo comete, describiendo las cualidades y caracteres dentro cada región con ligeras variaciones ya en caso de las interpretaciones judiciales</p>	<p>En el ámbito local:                      Juscamaita (2016) “Influencia De La Valoración De La Prueba En El Delito De Colusión En El Distrito Judicial De Ayacucho En El Periodo 2012–2014. en la presente investigación se problematizó la influencia valoración de la prueba en el delito de colusión, presentado por Hermosa Juscamaita, Flor Reina teniendo como referencia el distrito judicial de Ayacucho y en el periodo 2012 – 2014, y se Desarrolló en la Universidad nacional de san Cristóbal de huamanga el 2016 como objetivos general se tiene el determinar en qué medida influye la valoración de la prueba en el delito de colusión, como resultado se tiene que y corroborando la hipótesis planteada, se tiene que en definitiva la valoración de la prueba influye en el delito de colusión, puesto que es determinante el recabar el material probatorio adecuado y que éste sea valorado adecuadamente por el juzgador, la investigadora, como recomendación principal manifiesta que para una adecuada valoración de la prueba en el delito de colusión, se debería especializar a los magistrados en estos temas, es decir crear juzgados especializados, que conozcan los tipos penales que han de resolver, y que no sean sorprendidos por pericias confusas o deficientes.</p>	<p>(Aycho, 2013) afirma:                      Para el sujeto activo del delito de colusión es aquella persona quien tiene una condición especial para poder imputarle dicho acto exige la ley que tiene que ser realizada por el funcionario público esto no es suficiente nos menciona también que mantengan dentro de sus atribuciones el participar en cualquier etapa de adquisición contrataciones de bienes, o servicios los cuales representan al estado es así que si no se verifica la relación funciona, el delito en hermenéutica no se configura.(p.13)</p>

## 5.2 Análisis De Resultados

Objetivo general: Determinar las tendencias doctrinales sobre el delito de colusión en Perú y Latinoamérica en el periodo 2015 al 2020.

Objetivo Específico: Identificar las corrientes doctrinales sobre el delito de colusión en Perú y Latinoamérica en el periodo 2015 al 2020.

Objetivos Específicos son: Describir las corrientes doctrinales sobre el delito de colusión en el Perú y Latinoamérica periodo 2015 al 2020.

**La intención de Determinar las tendencias doctrinales** sobre Colusión en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020, motivó el presente trabajo, en el cual se demostró que el hecho que la legislación permita el peculado, ello genera que las personas que hacen actos de corrupción específicamente la colusión, no bajen en cantidad al contrario cada vez es más usual dentro de la administración De lo antes mencionado guardan relación con el antecedente En el ámbito Internacional: Ordóñez, (2017) en su tesis “La Colusión En La Contratación Pública En El Ecuador”. desarrollado por diva, Ávila Ordóñez, en la Universidad Andina Simón Bolívar de la republica de Ecuador. La presente tesis estudia la colusión en la contratación pública a partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado. En ello sintetiza el problema de las contrataciones públicas en ecuador y ver los aspectos que fomentan la colusión en ecuador planteando conceptos rigurosos en los procesos en que suceden estos perjuicios. Y como se hace aprovechamiento al cargo. Frente a estos objetivos que fueron planteados inicialmente, respecto de si se pueden aplicar medidas preventivas y correctivas en casos que se demuestre la existencia de acuerdos cuyo objeto sea limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia con la finalidad de evitar lesiones al estado. Y así lo sustenta

(Reátegui s. 2014)

Esto nos da a entender que los funcionarios vulneran los procesos en el sistema de administración pública. Para lograr un beneficio económico, e infringen el código de ética y la confianza que se ha depositado en su persona para desempeñar dicho cargo.

De otro punto el autor, Abanto hace una concepción mucho más ligada a nuestra realidad y propone de acuerdo a su interpretación sobre la colusión que “Se determina que el delito de colusión es un convenio o contrato hecho entre dos o más personas en forma clandestina, con el objeto de defraudar o perjudicar a alguien o al estado

Asimismo, ha examinado la legislación comparada respecto a este tipo penal, en otros países de América Latina, a efectos de establecer la corrección de la figura jurídica insertada en nuestro Código Penal. El tipo de investigación que desarrolló esta investigación es básica – cualitativa jurídico, doctrinal. El universo son todas las teorías, tendencias, doctrinas y posturas de autores sobre el tema y la muestra es la teoría del dominio del hecho y los de la teoría de la infracción de deber. se identificó distintos problemas para el estudio, descripción, la discusión.

**La intención de Identificar** las tendencias doctrinales sobre Colusión en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020, motivó el presente trabajo, en el cual se demostró que el hecho que la legislación permita la colusión, ello genera que las personas que hacen actos de corrupción específicamente los peculados no bajen en cantidad al contrario cada vez es más usual dentro de la administración. De lo antes mencionado guardan relación con el antecedente nacional Chávez (2018). Según el análisis de la tesis “La Imputación Y Prueba En El Delito De Colusión Con Respecto

A La Impunidad En Las Entidades Públicas Del Perú”. Realizado por Chávez Flores, Yanet Cristina, en la Universidad nacional Santiago Antúnez de Mayolo. en la republica de Perú, el 2018 La presente tesis tuvo como objeto de investigación, el estudio del delito de colusión y las deficiencias en su contenido normativo debido al estándar probatorio que exige la imputación necesaria en el delito en comento y que trajo como consecuencia. la impunidad generada en las entidades públicas del Estado peruano, el delito de colusión es un delito especial, considerado por la doctrina nacional e internacional como un tipo de delito de infracción de deber, siendo la calidad del agente una condición por lo que la imputación por la calidad de agente que determina la propia norma penal es lo que permite subsumir un hecho al tipo penal. Considerando que, en la doctrina y la jurisprudencia analizada en la investigación, no se encontró planteamientos nuevos del cómo acreditar la concertación dolosa en el delito de colusión, únicamente se encontró jurisprudencia que hace referencia a la prueba indiciaria como tal, se debe establecer criterios legales en futuras modificatorias que, de alguna forma, restrinjan el mal uso que le dan al Principio de Confianza, los sujetos activos del delito.

Según Abanto: Se trata de un equivalente del término de concertación Se trata de un equivalente o sinonimia y consiste ponerse de acuerdo del término concertación y supone al termino concertación. Esta concertación es en principio licita. Pues es esa precisamente a función del funcionario: debe iniciar tratativas y llegar a un acuerdo con los privados contratantes. Pero al hacerlo debe defender el interés de la administración pública. Esta concertación es en principio lícita, pues esa es precisamente a función del funcionario: debe iniciar tratativas y llegar a acuerdos con los privados contratantes. Pero al hacerlo debe defender los intereses de la

administración pública. Por eso para ser indebida esta “colusión” debe contener el elemento del fraude.

De acuerdo a la investigación del tema es un tema que se da en la cotidianidad en la sociedad por lo cual su regulación y a la vez la concientización de este tema es importante para dar a conocer la sociedad un mensaje claro que matar está mal y debe ser sancionado con penas severas y que el estado vea por el cumplimiento de esto, a través del poder judicial las tendencias doctrinales sobre el delito de colusión en Perú y Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020, tuvo por objeto general determinar, identificar, describir las diversas teorías doctrinarias que rigen este delito razones de la creciente animosidad delictiva en el aparato del Estado Peruano

**La intención de Describir** las tendencias doctrinales sobre Colusión por en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020, motivó el presente trabajo, en el cual se demostró que el hecho que la legislación permita la colusión , ello genera que las personas que hacen actos de corrupción específicamente el peculado no bajen en cantidad al contrario cada vez es más usual dentro de la administración De lo antes mencionado guardan relación con el antecedente local

Juscamaita (2016) “Influencia De La Valoración De La Prueba En El Delito De Colusión En El Distrito Judicial De Ayacucho En El Periodo 2012–2014. En el ámbito local: en la presente investigación se problematizó la influencia valoración de la prueba en el delito de colusión, presentado por Hermosa Juscamaita, Flor Reina teniendo como referencia el distrito judicial de Ayacucho y en el periodo 2012 – 2014, y se Desarrolló en la Universidad nacional de san Cristóbal de huamanga el 2016 como objetivos general se tiene el determinar en qué medida influye la valoración de la prueba en el delito de colusión, como resultado se tiene que y

corroborando la hipótesis planteada, se tiene que en definitiva la valoración de la prueba influye en el delito de colusión, puesto que es determinante el recabar el material probatorio adecuado y que éste sea valorado adecuadamente por el juzgador, la investigadora, como recomendación principal manifiesta que para una adecuada valoración de la prueba en el delito de colusión, se debería especializar a los magistrados en estos temas, es decir crear juzgados especializados, que conozcan los tipos penales que han de resolver, y que no sean sorprendidos.

Así el autor Aycho sustenta que para el sujeto activo del delito de colusión es aquella persona quien tiene una condición especial para poder imputarle dicho acto exige la ley que tiene que ser realizada por el funcionario público esto no es suficiente nos menciona también que mantengan dentro de sus atribuciones el participar en cualquier etapa de adquisición contrataciones de bienes, o servicios los cuales representan al estado es así que si no se verifica la relación funciona, el delito en hermenéutica no se configura.(p.13)

debido a la corrupción que impera en el sistema latinoamericano, en ella se denota que el tratamiento es parecido en los países nuestra como es el caso de Brasil, argentina, Colombia, chile, ecuador, donde convergen y tiene características comunes en cuanto a la importancia de leyes drásticas frente a este fenómeno a nivel continental. Por lo cual, tras un inicio de tratativas bajo la teoría del dominio del hecho, esta cambia a la infracción del deber debido a su cualidad en la función que desempeña el empleado público que es quien vulnera ese deber consagrado por el estado

DIMENSION 1	DIMENSION 2
-------------	-------------

Identificar las corrientes doctrinales sobre el delito de colusión en Perú y Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.	describir las corrientes doctrinales sobre el delito de colusión en Perú y Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.
Se identificó la administración pública	Se describió la Teoría de infracción del deber
Las corrientes doctrinales son convergentes en América Latina	Las corrientes doctrinales son convergentes en América Latina

### **EL APORTE TEÓRICO EN RELACIÓN A LA VARIABLE DEL OBJETIVO.**

Doctrinariamente

La teoría de infracción de deber de Claus Roxin.

Surge en 1963 por Claus Roxin en los delitos especiales uno no debe interesar uno no debe reparar en el dominio no interesa si los intervinientes tienen o no dominio. Lo que interesa en este tipo de delitos es reparar ese deber especial, quien infringe el deber especial es autor y quien participa en el evento criminal sin tener este deber especial, ayudando, instigando será considerado participe “Aquí son irrelevantes el dominio de hecho o la medida de la contribución que se hace al resultado”. (Roxin, 1997) (p.338)

Según Roxin considera que el dominio del hecho no bastaría para determinar la autoría en todos los delitos. Aparte de los delitos de primera mano, era necesaria realizar una distinción entre dos tipos de delitos: los delitos comunes o de dominio, y los especiales o de infracción del deber, la infracción del deber fundamenta la autoría.

La teoría de infracción de deber de Gunter Jakobs

Gunter Jakobs en esta teoría plantea extender la categoría en que clasifica los delitos de infracción del deber a los de los delitos comunes cuando el que lo infringe es el garante, restringe el círculo de infracción del deber a competencias institucionales, la

concepción normativista no puede no reconocer delitos de infracción del deber se restringe al autor, la lesión del deber es el fundamento penal de la teoría de infracción del deber y por último los demás partícipes de este tipo de delitos responden como delito común o de dominio como autores o cómplices.

Propone un sistema de la teoría del delito, el no basa en la teoría del delito “post finalista”, la cual dominaba la doctrina y diferenciaba entre acción y omisión, entre dolo e imprudencia, analizando detalladamente cada elemento dentro de la tipicidad “debe distinguirse desde el principio, entre dos clases de delitos: los delitos de responsabilidad por competencia por organización” y los delitos por competencia institucional “así para la opinión de (Jakobs, 1997)

#### Teoría Del Dominio De Hecho

Propuesta de Roxin en su obra en 1963 (Taterschaft). Destaca la impropiedad que se da al imponer un concepto de autor para todos los delitos sean dolosos e imprudentes, delitos por comisión u omisión. Y para los tipos concretos de índole diversa.

El criterio que se emplea es la teoría finalista del dominio del hecho y su fórmula es autor es quien domina el evento criminal y partícipe es quien participa de este evento criminal delito, sin dominar el evento criminal con aportes secundarios. El autor controla el sí y el devenir del evento criminal, el partícipe no decide el sí del hecho y no puede poner en fracaso el evento criminal.

## VI.-CONCLUSIONES

- a.** En este trabajo se Determinó Las Tendencias Doctrinales Sobre El Delito De La Colusión En Perú Y Latinoamérica En El Periodo Del 2015 Al 2020 lo más importante de determinar las tendencias doctrinales fue conocer las doctrinas del delito de colusión referentes a las investigaciones realizadas por diversos autores que dan su punto de vista sobre el actuar del delito, por qué se pudo comparar los diversos aportes sobre el delito según el criterio de cada autor tanto del nivel nacional como internacional, lo que más ha contribuido en la determinación de las tendencias doctrinales fue contar con diferentes tesis que tienen como finalidad la misma materia de investigación que ayudo a recabar información acerca del tema de Colusión, porque de esta manera se pudo obtener la información para poder identificar y determinar las diferentes doctrinas del delito de femicidio, lo más complicado en la determinación de las tendencias doctrinales fue no encontrar suficiente información del delito de colusión de acuerdo a año 2015 a 2020, por que los libros, revistas virtuales y físicos carencias de algunas informaciones y tenían algunas restricciones por ser documentos virtuales, pero esto no fue un impedimento para concluir satisfactoriamente con la investigación.
- b.** En el actual trabajo se identificó las corrientes doctrinales sobre el delito de colusión en Perú y Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020, lo más trascendente de esta investigación fue la identificación a adecuada de las tendencias doctrinales del delito de colusión en Latinoamérica según criterios de cada autor, porque los autores desde su punto de vista

describen los conceptos de este delito en el cual algunos se contradicen a la hora de describir este delito que afecta a toda la sociedad, lo que más colaboró con la identificación de la investigación fue recopilar las diferentes doctrinas más resaltantes de algunos autores que se asemejan a una misma teoría del delito de colusión que es la infracción del deber , por los doctrinarios buscan una mejor determinación del tema de feminicidio dando a entender el análisis desarrollado de acuerdo a su propio criterio y en algunos caso comparados con el de otros autores, lo más complicado fue comparar los conceptos más resaltantes de cada autor y llegar a una terminación exacta sobre el delito de Colusión en Latinoamérica en el periodo de 2015 a 2020, por que los conceptos de cada autor describían la realidad de dicho delito en la sociedad y de acuerdo a su legislación.

- c. En este presente trabajo se describió las corrientes doctrinales sobre el delito de Colusión en Latinoamérica en los países de Perú, Ecuador, Brasil, Chile, Argentina, Colombia y Venezuela en el periodo 2015 a 2020, lo más importante de describir las tendencias doctrinales del feminicidio fue conocer las diversas legislaciones de cada país de Latinoamérica entre los siete países elegidos, porque es trascendental tener una mejor información sobre la legislación de estos países para poder saber de qué manera se condena al sujeto activo al cometer este delito o en tentativa, lo que más ayudo con la descripción de las corrientes doctrinales fue que varios autores hablas sobre las legislaciones de diversos países de Latinoamérica en el derecho comparado, porque de esta

manera se podía entender cómo se condena el mal uso de los recursos del estado a través de contrataciones que hace el estado y por el cual logran beneficiarse funcionarios y coludidos en las compras estatales en diferentes países de Latinoamérica, lo más complejo de la descripción fue analizar cada legislación que el autor lo consideraba en su libro y compararla con el código penal de ese país, porque al estudiar la legislación de cada país existían algunos vacíos dentro de la ley y normas que consideraban los autores.

## **Recomendaciones**

### a) Recomendaciones desde el punto de vista metodológico:

Brindar al sistema judicial la capacitación continua y progresiva de sus operadores de justicia para la correcta aplicación del debido proceso dentro del proceso penal, no basta que se establezca un conjunto de normas y reglas que regulen el proceso para la finalidad establecida; sino que el Juez como titular de la potestad jurisdiccional debe impedir que la actividad alegatoria y probatoria de las partes limiten la posibilidad de conocer del modo más perfecto la realidad que reclama la aplicación del Derecho Penal.

### b) Recomendaciones desde el punto de vista práctico:

La colusión se debe derogar por todos inconvenientes que implica su vigencia como un delito independiente y, simultáneamente, debe modificarse la negociación incompatible para que esta adquiera un mayor protagonismo

pasando a ser el único tipo penal que sancione los fraudes en los procedimientos de contratación

c) Recomendaciones desde el punto de vista académico:

Implementar medidas de prevención en el caso de los delitos de corrupción en la administración pública que permita la participación de todos los sectores, en forma especial del sector educación, a fin de que se implemente dentro del currículo académico la enseñanza de la ética pública basada en valores a fin de que desde niños se vaya formando al futuro ciudadano para que no pueda cometer delito alguno.

## VII.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Vasquez, M. (2007). *Los delitos contra la administracion publica*. lima: legales.
- Aycho, e. (2013). colusión - corrupción de funcionarios. *derechopenal*, 13.
- Castillo Alva, j. l. (2008). *el delito de colusion* . Lima: Grijley editores .
- Castillo, G. C. (2008). *el delito de colusion* . lima : grijley .
- Codigo, p. (2019). *Codigo Penal*. lima: jurista editores.
- Garcia Cavero, P. (2008). *derecho penal* . lima: Grijley.
- Gomez Mendez, A. (2004). *Delitos contra la administracion publica* . colombia: editorial cordillera .
- Gomez, E. (1954). *Leyes penales anotadas* . buenos aires: Ediar.s.a editores .
- Gunter, J. (1997). *derecho penal* . madrid : marcial pons editores.
- Martinez Huaman, R. E. (2015). *Corrupcion en el peru*. Lima : Gaceta juridica.
- Nolasco, V. J. (2013). *delitos contra la administracion publica*. lima: ara editores.
- Peña Cabrera Freyr, R. (2010). *derecho penal parte especial*. lima: idemsa.
- Reategui Sanchez, J. (2014). *Derecho penal parte especial*. lima: editora legales.
- Rojas vargas, f. (2007). *delitos contra la administracion publica* . Lima: Grijley.
- Roxin, C. (2000). *autoria y dominio de hecho en el derecho penal*. marcial pons librero editor .
- Sanchez Vera, j. (2004). *delito de propia mano*. madrid.

## ANEXOS

### Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

Problema	Objetivos	Variable	Metodología
Las Tendencias Doctrinales Sobre El Delito De Colusión En Perú Y Latinoamérica En El Periodo 2015 A 2020.	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar las tendencias doctrinales sobre el delito de colusión en Perú y Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</b> Identificar las corrientes doctrinales sobre el delito de colusión en Perú y Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020. Describir las corrientes doctrinales sobre el delito de la colusión en Perú y latinoamericana en el periodo 2015 a 2020.</p>	<p>La administración pública las tendencias doctrinales sobre el delito de colusión en Perú y Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.</p> <p>y se operacionaliza con el estudio de las corrientes doctrinales de Colusión en Perú y las corrientes doctrinales de los países en Latinoamérica</p>	<p>Tipo: Básica Nivel: Descriptivo Enfoque: cualitativo Universo: Vendría a ser todo el conjunto de posturas doctrinales recabadas sobre el delito de Colusión en Latinoamérica Muestra: Postura Doctrinal De Colusión Perú. Técnica: Análisis documental. Instrumento: Ficha de registro de datos</p>

## Anexo 2: Cronograma

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
<b>1</b>	Elaboración del Proyecto																
<b>2</b>	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación																
<b>3</b>	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																
<b>4</b>	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor																
<b>5</b>	Mejora del Marco teórico																
<b>6</b>	Redacción de la revisión de la literatura.																
<b>7</b>	Elaboración del consentimiento informado (*)																
<b>8</b>	Ejecución de la metodología																
<b>9</b>	Resultados de la investigación																
<b>10</b>	Conclusiones y recomendaciones																
<b>11</b>	Redacción del pre informe de Investigación.																
<b>12</b>	Reacción del informe final																
<b>13</b>	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																
<b>14</b>	Presentación de ponencia en eventos científicos																
<b>15</b>	Redacción de artículo científico																

### Anexo 3: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total
Suministros (*)			
• Impresiones	10.00		10.00
• Fotocopias	5.00		5.00
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)	10.00		10.00
• Lapiceros	2.00		2.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00		100.00
Sub total			
Gastos de viaje			127.00
• Pasajes para recolectar información	5.00		5.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			132.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1704.00

#### **Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE COLUSION EN PERU Y LATINOAMERICA EN EL PERIODO 2015 – 2020. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

*Ayacucho, octubre del 2021.*



#### **FIRMA Y HUELLA DIGITAL**

**Nombre completo: Huamán Laurente, Max Erick**

**Código estudiante: 3106181804**

**DNI : 44401420**

# 4% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

## Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado

## Fuentes principales

- 4%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

## Marcas de integridad

### N.º de alerta de integridad para revisión

-  **Texto oculto**  
0 caracteres sospechosos en N.º de página  
El texto es alterado para mezclarse con el fondo blanco del documento.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.